

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 18/05/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|--------------------|--|-----------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 41001 4189001 2021 00650 | Ejecutivo Singular | SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE | ALEJANDRA LEON HERNANDEZ | Auto aprueba liquidación de costas | 17/05/2023 | 013 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00270 | Ejecutivo Singular | WILBER CUBILLOS SALAZAR | ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA | Auto aprueba liquidación de costas | 17/05/2023 | 20 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00270 | Ejecutivo Singular | WILBER CUBILLOS SALAZAR | ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA | Auto decreta medida cautelar | 17/05/2023 | 55-56 | 2E |
| 41001 4189001 2022 00289 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA | JUAN JOSE RAMIREZ VEGA | Auto aprueba liquidación de costas | 17/05/2023 | 15 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00299 | Ejecutivo Singular | BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL | ANDREA LORENA CEDEÑO RAMIREZ | Auto aprueba liquidación de costas | 17/05/2023 | 10 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00300 | Ejecutivo Singular | BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL | CRISTHIAN ANDRES VIATELA QUIMBAYA | Auto aprueba liquidación de costas | 17/05/2023 | 11 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00313 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | MARIA TERESA PINEDA CAMACHO | Auto aprueba liquidación de costas | 17/05/2023 | 13 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00320 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA COONFIE | GERMAN ANIBAL GRANADOS BOLAÑOS | Auto aprueba liquidación de costas | 17/05/2023 | 10 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00343 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | YASMIN VARGAS VELASCO | Auto aprueba liquidación de costas | 17/05/2023 | 17 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00366 | Ejecutivo Singular | ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C | CARLOS ENRIQUE AGUIRRE | Auto aprueba liquidación de costas | 17/05/2023 | 13 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00367 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA | Auto aprueba liquidación de costas | 17/05/2023 | 16 | 1E |
| 41001 4189001 2022 00457 | Ejecutivo Singular | PACIFICO COLLAZOS FIERRO | LUZ DARY GARCIA GARCIA | Auto tiene por notificado por conducta concluyente y corre traslado del escrito de contestación | 17/05/2023 | 010 | 1E |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 16 de mayo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

| COSTAS | |
|---------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 18.000.00 |
| TOTAL | \$ 18.000.00 |

Son **DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 17 de mayo de 2023.

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00650-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
- Nit. 900.318.689-5
Demandado: ALEJANDRA LEON HERNANDEZ C.C 1.022.369.377

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 17/05/23
E. 18/05/23



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 17 de mayo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

| COSTAS | |
|---------------------------------|----------------------|
| Porte Notificación (Consec. 14) | \$ 7.000.00 |
| Porte Notificación (Consec. 15) | \$ 7.000.00 |
| Agencias en Derecho | \$ 325.000.00 |
| TOTAL | \$ 339.000.00 |

Son **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 17 de mayo de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00270-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: WILBER CUBILLOS SALAZAR – C.C. 83.169.862
Demandado: ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA
C.C. 18.145.375

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 17/05/23
E. 18/05/23



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.**

Neiva, **17 de mayo de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00270-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: WILBER CUBILLOS SALAZAR – C.C. 83.169.862
Demandado: ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA
C.C. 18.145.375

AUTO:

A consecutivo **#52 Cuaderno 2** del expediente digital, observa el despacho solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Una vez revisada al cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Despacho procederá con su decreto. En consecuencia, se:

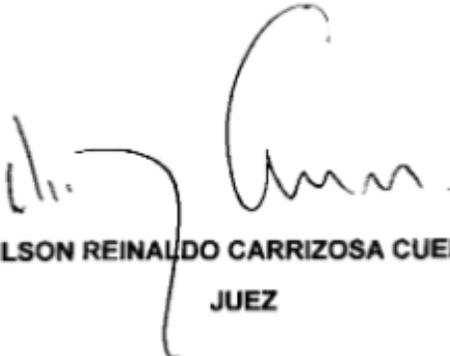
RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte que exceda del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo y/o el 30% de los dineros que por concepto de contratos que devenga el demandado **ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA** identificado con la **C.C. 18.145.375**, como empleado y/o contratista de la empresa **SETIPINGENIERIA S.A.**

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador al correo de notificación: i.hernandez@setipingenieria.com, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Absteniéndose de embargar dineros que por sus características tengan carácter de inembargables.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 16 de mayo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

| COSTAS | |
|---------------------|----------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 768.742.00 |
| TOTAL | \$ 768.742.00 |

Son **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 17 de mayo de 2023.

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00289-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO
Y CREDITO "COONFIE" - Nit. 891.100.656-3
Demandado: CARLOS ANDRES RAMIREZ VEGA
C.C. 1.071.986.176
JUAN JOSE RAMIREZ VEGA C.C. 11.224.787

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 16 de mayo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

| COSTAS | |
|---------------------|----------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 105.505.00 |
| TOTAL | \$ 105.505.00 |

Son **CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 17 de mayo de 2023.

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00299-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -
Nit.890.203.088-9
Demandado: ANDREA LORENA CEDEÑO RAMIREZ
C.C. 36.308.993

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 17/05/23
E. 18/05/23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 16 de mayo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

| COSTAS | |
|---------------------|---------------|
| Agencias en Derecho | \$ 217.550.00 |
| TOTAL | \$ 217.550.00 |

Son **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 17 de mayo de 2023.

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00300-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: Nit. 890.203.088-9
CRISTIAN ANDRES VIATELA QUIMBAYA
C.C. 1.075.257.469

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 17/05/23
E. 18/05/23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 16 de mayo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

| COSTAS | |
|---------------------|----------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 430.509.00 |
| TOTAL | \$ 430.509.00 |

Son **CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 17 de mayo de 2023.

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00313-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
Demandado: FINANCIAMIENTO NIT 900.688.066-3
MARIA TERESA PINEDA CAMACHO
C.C. 55.176.062

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora a consecutivo **#12** del expediente digital.

Notifíquese,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 16 de mayo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

| COSTAS | |
|-----------------------------------|------------------------|
| Porte Notificación (Consec. 05-2) | \$ 9.000.00 |
| Porte Notificación (Consec. 06-2) | \$ 9.000.00 |
| Agencias en Derecho | \$ 1.736.144.00 |
| TOTAL | \$ 1.754.144.00 |

Son **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 17 de mayo de 2023.

Radicación: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Clase de Proceso: 41001-41-89-001-2022-00320-00
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
"COONFIE" - Nit. 891.100.656-3
Demandado: GERMAN ANIBAL GRANADOS - C.C. 7.700.527

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 17/05/23
E. 18/05/23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 16 de mayo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

| COSTAS | |
|---------------------|----------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 847.610.00 |
| TOTAL | \$ 847.610.00 |

Son **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 17 de mayo de 2023.

Radicación: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Clase de Proceso: 41001-41-89-001-2022-00343-00
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA - Nit. 891.100.673-9
Demandado: YASMIN VARGAS VELASCO
C.C. 36.310.174

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 17/05/23
E. 18/05/23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 16 de mayo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

| COSTAS | |
|---------------------|----------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 270.000.00 |
| TOTAL | \$ 270.000.00 |

Son **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 17 de mayo de 2023.

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00366-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ S. EN C.
Nit. 813.002.895-3
Demandado: CARLOS ENRIQUE AGUIRRE- C.C. 12.137.911

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 17/05/23
E. 18/05/23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 16 de mayo de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

| COSTAS | |
|---------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 74.290.00 |
| TOTAL | \$ 74.290.00 |

Son **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**




ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 17 de mayo de 2023.

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00367-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9
Demandado: MIRTA ROCIO CAMERO LOSADA
C.C. 55.168.736

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA

Neiva (Huila), Mayo 17 de 2023

Radicación: 41001-41-89-001-2022-00457-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: PACIFICO COLLAZOS FIERRO – C.C. 12.120.475

Apoderado: En causa propia – Endoso Propiedad.

Demandada: LUZ DARY GARCIA GARCIA - C.C. 36.170.701

AUTO

Conforme constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demandada **LUZ DARY GARCIA GARCIA** allega escrito de contestación con excepciones a través de Apoderada Judicial, abogada **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** identificada con **C.C. 36.184.959** y **T.P. 149.082** del C.S.J.

El Artículo 301 del C. G. del P. dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Negrita por el Despacho)

En virtud de lo anterior, la actuación de la demandada encaja con la norma en cita, razón por la cual se tendrá notificada por conducta concluyente a través de Apoderada Judicial a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, sin lugar a traslado alguno por cuanto como ya se dijo, ya obra la respectiva contestación.

Adicionalmente, se tendrá como correo electrónico de notificación de la Apoderada y para todos los efectos dentro del presente asunto el aportado: analuberg67@gmail.com

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA

RESUELVE:

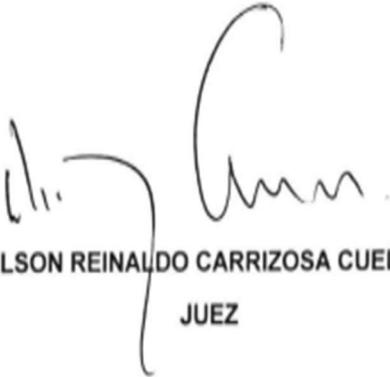
Primero: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a través de Apoderada Judicial, a la demandada **LUZ DARY GARCIA GARCIA** identificada con **C.C. 36.170.701**; del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 301 del C.G.P.

Segundo: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** identificada con **C.C. 36.184.959** y **T.P. 149.082 del C.S.J.**, para actuar en representación de los Demandados, conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

Tercero: TENER como correo electrónico de notificación de la Apoderada de la Demandada para todos los efectos dentro del presente asunto, el siguiente: analuberg67@gmail.com .

Cuarto: CORRER TRASLADO del escrito de contestación al **DEMANDANTE** y **ADVERTIR** que cuenta con el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer; contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estado electrónico. (Artículo 443 numeral 1 C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 16/05/2023

E. 18/05/2023

CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION EXCEPCIONES

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuberg67@gmail.com>

Vie 24/03/2023 17:10

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva

<j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;pacofi14@yahoo.es <pacofi14@yahoo.es>

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: PACIFICO COLLAZOS FIERRO

DEMANDADA: LUZ DARY GARCIA GARCIA

RAD: 2022-00457

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctor

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PACIFICO COLLAZOS FIERRO
DEMANDADA: LUZ DARY GARCIA GARCIA
RAD: 2022-00457

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **LUZ DARY GARCIA GARCIA**, dentro del proceso en referencia, procedo a contestar la demanda en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto, es más que falso, un acto de **mala fe, temeridad, abuso de confianza y fraude procesal**, del cual serán objeto de investigación penal, en razón a que mi poderdante **JAMAS**, ha recibido prestamos de la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, ni por el valor y menos la fecha de ejecución que plasma en el falso título valor.

Es más, su señoría, esta señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, tenía una relación sentimental con el doctor GERARDO VIDAL ARIAS, quien desde año 2011 viene padeciendo severas secuelas neurológicas a causa de Enfermedad Cerebrovascular isquémica de origen cardiogénico referenciada en Fibrilación auricular paroxística, Foramen ovale permeable con mínimo corto circuito de derecha a izquierda que requirió cierre percutáneo, donde su deterioro ha sido

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
anaiber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./anauberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

progresivo a lo largo de los últimos 12 años. Actualmente se encuentra con severo deterioro de la Clase Funcional tipo IV/IV, esto es requiere asistencia directa para todas sus funciones vitales: traslado en silla de ruedas, alimentación por sonda gástrica, asistencia total, con pronóstico de supervivencia muy reducido por riesgos de complicaciones como neumonía, trombosis pulmonar, úlceras cutánea, infecciones, nuevos infartos cerebrales, según certificación médica que se aporta.

2

Es así, que por la confianza que el doctor VIDAL ARIAS le tenía a esta señora SANCHEZ FORERO, le entregaba en custodia muchos títulos valores (letras, pagares y contratos etc.), a fin que no se extraviaran y poder ejecutarlos en caso de incumplimiento.

Como la señora ESPERANZA es vecina de mi poderdante, y, en razón a su relación sentimental con el doctor GERARDO VIDAL ARIAS, quien frecuentaba el establecimiento comercial que para aquella época era de la señora LUZ DARY GARCIA GARCIA, y por tal razón se genera conocimiento y confianza entre ellos por lo que mi representada LUZ DARY GARCÍA solicitaba al doctor GERARDO VIDAL pequeños prestamos de dinero para surtir el local, posteriormente otros para saldar deudas, luego otro para pagar honorarios del abogado Manuel Flor por la gestión de un proceso laboral, también para un tratamiento odontológico, compra de medicamentos, etc. etc. y así paulatinamente se hicieron diversos prestamos.

Finalmente el doctor GERARDO VIDAL estaba haciendo unas mejoras a la vivienda de la señora ESPERANZA SÁNCHEZ, por lo que mi poderdante le manifestó al doctor Vidal el deseo de realizar también algunas mejoras, quien le aconsejó que aprovechara al señor OMAR BEDOYA (Maestro de obra) para cotizar y realizar las obras requeridas, empero, Luz Dary le indica no tener dinero, y, es así donde el doctor VIDAL ARIAS, le manifiesta prestarle el dinero para mejorar la vivienda.

Vale la pena precisar que estos últimos dineros no fueron entregados directamente a mi representada LUZ DARY, lo que hizo el doctor VIDAL, fue pedir a la señora SANCHEZ FORERO que coordinara con el maestro OMAR BEDOYA, para la compra de los materiales y el pago de la mano de obra de

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

los arreglos que empezaron a realizar a la casa de la señora LUZ DARY. El doctor VIDAL ARIAS, le manifestó a mi poderdante no cobrarle intereses.

Al llegar a la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00 M/Cte.) equivalente a la suma de todos los préstamos realizados hasta el momento, el doctor GERARDO VIDAL ARIAS, le exige a mi poderdante LUZ DARY firmar una letra a su favor la cual suscribió en blanco por si eran necesarios nuevos préstamos (misma que se presenta para ejecución en el presente proceso por la señora ESPERANZA) y adicionalmente constituir una hipoteca para garantizar el pago de las deudas, la cual se realizó mediante escritura pública número 485 de 4 de abril de 2018, ante la Notaría Segunda de Neiva (H),

La demandada LUZ DARY precisa que la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, aprovechando de la confianza y relación de vecindad y por tratarse de persona conocida, se apoderó de la letra de cambio argumentando que la guardaría para garantía de ambos, es decir, Gerardo y Luz Dary; sin embargo de manera abusiva y mal intencionada, sin autorización expresa ni tácita, sin contar con carta de instrucciones ni haber recibido autorización del verdadero acreedor Doctor Gerardo Vidal, la diligenció a su favor y procede a endosarla al señor PACIFICO COLLAZOS FIERRO, quienes de manera fraudulenta modifican las condiciones del negocio diligenciando una fecha de vencimiento falsa, ya que la obligación ya está cancelada en su totalidad, y, le fue pagada al doctor GERARDO VIDAL ARIAS.

Mi poderdante, señora LUZ DARY, empezó a cancelar dicha obligación por cuotas, dineros entregados a la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, quien manifestaba que el doctor VIDAL ARIAS la autorizaba, y le entregaba algunos recibos con su firma y otros sin firmar, por las siguientes sumas de dinero:

- Mayo de 2018, la suma de \$600.000.00M/Cte, donde indica, pago parcial a Gerardo Vidal Arias, por concepto de deuda pendiente.
- Septiembre 5 de 2018, la suma de \$500.000.00M/Cte, donde indica, pago parcial a doctor Vidal Arias Gerardo, a deuda pendiente.
- Enero 3 de 2019, la suma de \$700.000.00M/Cte, donde indica, recibí de la señora Luz Dary Garcia Garcia la suma de \$700.000.00 por pago parcial de obligación adquirida doctor Vidal. (este recibo está firmado por la

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, comparada con la firma de la letra que ejecuta).

- Febrero 9 de 2019, la suma de \$700.000.00M/Cte, donde indica, recibí de la señora Luz Dary García García la suma de \$700.000.00 por concepto de deuda adquirida con el doctor Vidal Arias Gerardo (este recibo está firmado por la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, comparada con la firma de la letra que ejecuta).
- Marzo de 2019, la suma de \$300.000.00M/Cte, pago parcial deuda adquirida con Gerardo Vidal Arias.
- Abril de 2019, la suma de \$500.000.00M/Cte, pago parcial deuda con Gerardo Vidal Arias.
- 15 de mayo de 2019, la suma de \$600.000.00M/Cte, pago parcial deuda con Gerardo Vidal Arias.
- Junio de 2019, la suma de \$600.000.00M/Cte, pago parcial deuda con Gerardo Vidal.

Su señoría si se observan los recibos, la letra es igual a la letra de cambio que hoy se ejecuta mediante este proceso.

Al recaer el doctor VIDAL ARIAS por su enfermedad, y, no saber su paradero, como tampoco, la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO daba información alguna, donde esta señora aprovechó la situación y empieza a ejecutar de manera verbal a mi poderdante, diciéndole que le pague o si no que le va a quitar la casa, que esa obligación es de ella y que el doctor VIDAL se la cedió, y, ante el acoso y la desesperación de mi poderdante, decide remitir el 4 de febrero de 2020, un escrito dirigido al doctor GERARDO VIDAL ARIAS, a la dirección carrera 1ABis N° 64-09 Barrio Villa María de esta ciudad, donde se le propone un acuerdo de pago por una suma de dinero de \$30.000.000.00 M/Cte., para ser cancelada por cuotas de \$700.000.00 M/Cte., escrito que fuese recibido por la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, el 27 de febrero de 2020, como lo demuestro con la guía número 00271984, incluso donde esta plasmada su firma, la misma de los recibos y letra que ejecuta mediante este proceso.

Ante el silencio de la petición anterior, mi poderdante inicia un proceso de pago por consignación, el cual correspondió al Juzgado Primero de Pequeñas

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), bajo el radicado número 2020-267, el cual terminó por transacción, conforme se prueba con la consulta de proceso que se aporta.

Dicho pago se acuerda directamente con el doctor GERARDO VIDAL ARIAS, y, su hija ULIANOVA VIDAL GOMEZ, quien ejerce el cargo de apoyo desde el 11 de agosto de 2021, debido al delicado estado de salud que padece el doctor VIDAL ARIAS, conforme se prueba con la certificación médica y el acta de apoyo, suscrita por el padre e hija, donde mi poderdante canceló la totalidad de \$30.000.000.00 M/Cte., siendo consignados dichos dineros a la cuenta de ahorros del doctor GERARDO, la cual es 001301780200289385, del banco BBVA.

Una vez terminado los pagos, se levanta la hipoteca, mediante escritura publica número 1307 de 9 de mayo de 2022, ante la notaria Cuarta de Neiva (H), quedando a paz y salvo, la señora LUZ DARY GARCIA GARCIA, sin embargo, el doctor VIDAL ARIAS, informa a su hija que la letra de cambio que respaldaba la hipoteca estaba en manos de la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, a quien debía reclamar, empero, no fue posible dicha petición, en razón a que la señora SANCHEZ FORERO, no solamente se ha aprovechado de este título valor, sino, de muchos más, ha cobrado dineros en nombre del doctor VIDAL ARIAS, tanto así que se atrevió a iniciar proceso ejecutivo en contra del doctor GERARDO, por la suma de \$20.000.000.00 M/Cte., el cual cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva, bajo el radicado número 2022-165, donde realiza la misma maniobra de endosar en propiedad al mismo señor PACIFICO COLLAZOS FIERRO, quien se ha prestado para todas estas artimañas, cuando realmente, el doctor VIDAL ARIAS, viene padeciendo de diversas patologías desde el año 2012, conforme certificada el galeno tratante, doctor GUSTAVO A. VASQUEZ VELASQUEZ, luego este último título valor también es de dudosa procedencia. (aporto copia del título valor).

SEGUNDO: Es cierto, según el documento aportado, empero, afirmo, que el título valor era en favor del doctor GERARDO VIDAL ARIAS, el cual respaldaba el crédito hipotecario que realizó a mi poderdante y que fuere cancelado en su totalidad, y como vuelvo y reitero, debido a la relación de confianza que tenía el doctor VIDAL ARIAS con la señora ESPERANZA, y que es vecina de mi representada, se le

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

entregó dicho título a esta, sin que lo devolviera y más bien tomara actos de mala fé, a fin de beneficiarse y afectar a mi poderdante.

TERCERO: No es cierto, por cuanto la letra no se podía ejecutar y menos lo podía hacer la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, o el hoy ejecutante PACÍFICO COLLAZOS ya que la obligación esta cancelada en su totalidad.

CUARTO: No es cierto, en primer lugar, por cuanto mi poderdante NUNCA ha obtenido préstamo alguno por parte de la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, y, menos del señor PACIFICO COLLAZOS FIERRO, el préstamo lo realizó el doctor GERARDO VIDAL ARIAS y ya fue cancelado en su totalidad.

QUINTO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del ejecutante.

SEXTO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del ejecutante.

SEPTIMO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del ejecutante.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones, por cuanto se ha configurado las excepciones de "inexistencia del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia de un título valor, cobro de lo no debido, fraude procesal, abuso de confianza, mala fe y temeridad".

PRUEBAS:

Sírvase señora Juez, tener como pruebas las aportadas por el ejecutante junto al libelo introductorio y las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Catorce (14) recibos o acta de cobro, suscritas por la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO.

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./anauberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

2. Copia del escrito de fecha 4 de febrero de 2020, dirigido al doctor GERARDO VIDAL ARIAS y suscrito por la señora LUZ DARY GARCIA GARCIA.
3. Copia de la guía número 00271984, de fecha 24 de febrero de 2020, donde indica que la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, recibió el escrito anterior.
4. Copia de la demanda de pago por consignación.
5. Copia de consulta de proceso donde se prueba la terminación del proceso anterior, por transacción, proceso radicado bajo el numero 2020-267 del Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.
6. Acta de suscripción de acuerdos de apoyo, suscrito entre el doctor GERARDO VIDAL ARIAS y su hija ULIANOVA VIDAL GOMEZ, de fecha 11 de agosto de 2021.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del doctor GERARDO VIDAL ARIAS y ULIANOVA VIDAL GOMEZ.
8. Certificado medico expedido por el galeno tratante del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
9. Copia de indicaciones médicas suscrita por galeno tratante, donde indica la imposibilidad que tiene el doctor VIDAL ARIAS para trasladarse y valerse por sí mismo.
10. Copia de la escritura pública número 485 de fecha 4 de abril de 2018 de la Notaría Segunda de Neiva, donde se constituyó la hipoteca en favor del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
11. Extracto bancario de la cuenta de ahorros del doctor GERARDO VIDAL ARIAS, del banco BBVA.
12. Copia de consignación por valor de \$8.000.000.00 M/Cte., de fecha 13 de noviembre de 2020, del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
13. Copia de consignación por valor de \$1.000.000.00 M/Cte., de fecha 13 de noviembre de 2020, del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
14. Copia de consignación por valor de \$11.000.000.00 M/Cte., de fecha 13 de noviembre de 2020, del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

15. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 28 de diciembre de 2020, del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
16. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 27 de enero de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
17. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 31 de marzo de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
18. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 3 de marzo de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
19. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 10 de mayo de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
20. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 4 de junio de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
21. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 12 de julio de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
22. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 6 de agosto de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
23. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 14 de diciembre de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
24. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 20 de enero de 2022 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
25. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 28 de febrero de 2022 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
26. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 24 de marzo de 2022 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

27. Copia de la escritura número 1307 de 9 de mayo de 2022, de la Notaría Cuarta de Neiva, donde se levantó la hipoteca constituida a favor del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
28. Copia de la letra de cambio, que esta ejecutando la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, en esta misma agencia judicial, y contra el doctor GERARDO VIDAL ARIAS, y con el mismo señor PACIFICO.

TESTIMONIALES:

ULIANOVA VIDAL GOMEZ: En la calle 24 C N° 69-59 int. 1, apto 801, de la localidad de Fontibón.

Cel: 3118658899

Correo: vidulino@gmail.com

La anterior persona por ser nombrada como apoyo del doctor GERARDO VIDAL AIRAS, para que manifieste todo lo relacionado con la obligación, el título valor, que indique todo lo que le conste sobre la transacción y el pago total de la obligación, como también, el levantamiento de la hipoteca y demás hechos de la demanda y de esta contestación.

JOSE OMAR BEDOYA CARDENAS: En la vereda río Frio del municipio de Rivera (H)

Cel: 3167789239

Correo: no posee

La anterior persona, por haberle realizado las mejoras en la vivienda de mi poderdante LUZ DARY GARCIA GARCIA e indique quien era la persona que le cancelaba y otorgaba los materiales, por cuanto fue la negociación y, demás hechos de esta contestación.

INTERRATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez, haga comparecer ante su despacho al señor **PACIFICO COLLAZOS FIERRO**, mayor y vecino de Neiva (H), para que en el día y hora que usted señale absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé.

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./anuberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

OFICIOS:

Respetuosamente solicito al señor Juez, haga comparecer ante su despacho a la señora **ESPERANZA SANCHEZ FORERO**, mayor y vecina de Neiva (H), para que en el día y hora que usted señale absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé o en su defecto lo lleve a cabo el despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 y s.s. del Código General del Proceso.

ANEXOS:

Anexo copia del escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: En la dirección indicada en la demanda.

DEMANDADA: En la dirección indicada en la demanda.

LA SUSCRITA: En la secretaria del Juzgado o en la carrera 16 N° 18-81. Piso 2° de Neiva (Huila)
Cel. 3165795609
Correo: analuber67@yahoo.es
ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
analuberg67@gmail.com

Señor Juez,


ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 de CSJ

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./anauberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctor

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

E. S. D.

11

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PACIFICO COLLAZOS FIERRO
DEMANDADA: LUZ DARY GARCIA GARCIA
RAD: 2022-00457

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **LUZ DARY GARCIA GARCIA**, dentro del proceso en referencia, procedo a presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO:

"INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DE UN TÍTULO VALOR"

Esta llamada a prosperar dicha excepción por las siguientes consideraciones:

Como lo manifesté en la contestación de la demanda, mi poderdante, señora LUZ DARY GARCIA GARCIA, suscribió una letra de cambio en blanco, empero a favor del doctor GERARDO VIDAL ARIAS, en respaldo de la obligación hipotecaria, que ya fue cancelada en su totalidad, donde dicho título valor estaba en poder de la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, quien tenía una relación de confianza y cercanía quizá de tipo amoroso con el doctor VIDAL ARIAS, y debido a la confianza directa con LUZ DARY GARCIA por vivir una a pocos pasos y verse a diario en el barrio, Sánchez se quedó con dicho título ejecutivo supuestamente para conservarlo como una garantías para los dos

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./anauberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

contratantes, razón misma por la cual no pudo ser devuelto por el doctor GERARDO a la señora LUZ DARY una vez saldada la obligación, en primer lugar, por cuanto vuelvo y reitero la tenía la señora SANCHEZ FORERO y debido a su estado de salud tampoco le era posible acercarse a la vivienda de esta señora a solicitar el documento, pero ante tal actuación, es palpable su señoría que ni siquiera existe negocio jurídico por parte de la señora ESPERANZA para la creación y menos transferir dicho título al señor PACIFICO quien se ha prestado para todas las malas actitudes de la señora SANCHEZ FORERO, y, desde luego, que faltan a la verdad las personas vinculadas en esta ejecución, ya que fuera de la inexistencia del negocio jurídico, existe un abuso de confianza, fraude procesal, mala fé y temeridad, que deberán ser debatidos en el escenario penal, el cual lo iniciaremos sin duda alguna, es decir, ocultaron la verdad y el negocio que originó la presente ejecución NO EXISTE, máxime, cuando la señora ESPERANZA no es una persona adinerada, menos tiene un patrimonio para endilgarla que presta dinero, es una persona del común que vive de un salario, luego no es creíble ni cierto que tenga solvencia económica para prestar dinero, con su mal actuar, esta buscando lucrarse con dineros ajenos, que no le pertenecen y fuera de ello, van en contravía al detrimento patrimonial de las personas a las cuales esta ejecutando de manera inescrupulosa.

Según la jurisprudencia, en lo atinente a la inexistencia del negocio jurídico, ha preconizado "(...)Presupuestos Jurisprudenciales 4.4.1 Sobre la procedencia de la interposición de las excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia de un título valor, la Corte Constitucional, reseñando pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia al respectó, esbozó los lineamientos de su prosperidad y carga probatoria en los siguientes términos: "La incorporación significa que el título valor incorpora en el documento que lo contiene un derecho de crédito, exigible al deudor cambiario por el tenedor legítimo del título y conforme a la ley de circulación que se predique del título en razón de su naturaleza (al portador, nominativo o a la orden). En otras Ejecutivo (4317) 760013103-001-2018-00145-01 Jhon Fredy Reyes Husuga Vs. José Miguel Sánchez Umaña. 13 palabras, la incorporación es una manifestación de la convención legal, de acuerdo con la cual existe un vínculo inescindible entre el crédito y el documento constitutivo de título valor. Esto implica que la transferencia, circulación y exigibilidad de ese derecho de crédito exija, en todos los casos, la tenencia material del documento que constituye título cambiario. Es por esto que la doctrina especializada sostiene que el derecho de crédito incorporado al título valor tiene naturaleza cartular, pues no puede desprenderse del documento correspondiente. La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el "suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia". Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora." 1 De igual manera, dicha Corporación sostuvo en la misma providencia que, cuando el deudor formula una excepción personal derivada de las condiciones del acto jurídico subyacente -defensa que solo es dable enervar contra el tenedor primigenio-, aquel corre con la ineludible carga de acreditar suficientemente los términos de la negociación, y su vinculación al título, so pena de que haya que acogerse a su tenor literal, así: "...las características y condiciones del negocio subyacente no afectan el contenido del derecho de crédito incorporado al título valor. Ello, por supuesto, sin perjuicio de la posibilidad de que entre el titular del mismo y el deudor -y solamente entre esas partes, lo que excluye a los demás tenedores de buena fe- puedan alegarse las excepciones personales o derivadas del negocio causal. 1 Corte Constitucional Sentencia T-310 de 2009 Ejecutivo (4317) 760013103-001-2018-00145-01 Jhon Fredy Reyes Husuga Vs. José Miguel Sánchez Umaña. 14 Empero, esto no conlleva que las consideraciones propias de ese tipo de contratos o convenciones incidan en la literalidad del crédito que contiene el título valor. A este respecto, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, intérprete judicial autorizado de las normas legales del derecho mercantil, enseña que "[l]a literalidad, en particular, determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento, sin que, por regla general, puedan oponérsele excepciones distintas a las que de él surjan. Es de ver, con todo, que por cuanto la consagración de la literalidad es una garantía para quien desconoce los motivos que indujeron la creación o la emisión del título, o ignora los convenios extracartulares entre quienes tomaron parte antes que él en su circulación, es obvio que ella está consagrada exclusivamente en beneficio de los terceros tenedores de buena fe, pues este principio no pretende propiciar el fraude en las relaciones cambiarias."2 (...) Los principios anotados tienen incidencia directa en las particularidades propias de los procesos judiciales de ejecución. En efecto, estos procedimientos parten de la exhibición ante la jurisdicción civil de un título ejecutivo, esto es, la obligación clara, expresa y exigible, contenida en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él (Art. 488 C. de P.C.). Por ende, los títulos valores, revestidos de las condiciones de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía, constituyen títulos ejecutivos por antonomasia, en tanto contienen obligaciones cartulares, que en sí mismas consideradas conforman prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de la exigibilidad judicial del mismo. Bajo esta lógica el artículo 782 del Código de Comercio reconoce la titularidad de la acción cambiaria a favor del tenedor legítimo del título valor, para que pueda reclamar el pago del importe del título, los intereses

13

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./anauberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

moratorios desde el día del vencimiento, los gastos de cobranza y la prima y gastos de transferencia de una plaza a otra, si a ello hubiera lugar. A su vez, habida consideración de las características particulares de los títulos valores, la normatividad mercantil establece un listado taxativo de excepciones que pueda oponer el demandado al ejercicio de la acción cambiaria, contenido en el artículo 784 ejusdem.³ 2 Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de abril de 1993. 3 Código de Comercio. Artículo 784: Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: (...) 12. **Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y..** Ejecutivo (4317) 760013103-001-2018-00145-01 Jhon Fredy Reyes Husuga Vs. José Miguel Sánchez Umaña. 15 Para el asunto de la referencia, es importante recabar en la causal de oposición a la acción cambiaria derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título. Este mecanismo de defensa del deudor cambiario se aplica de forma excepcional, puesto que afecta las condiciones de literalidad, incorporación y autonomía del título valor, basada en la existencia de convenciones extracartulares entre el titular y el deudor, las cuales enervan la posibilidad de exigir la obligación, en los términos del artículo 782 del Código de Comercio. Es evidente que la prosperidad de la excepción fundada en el negocio causal o subyacente tiene efectos directos en la distribución de la carga probatoria en el proceso ejecutivo: si el deudor opta por hacer oponibles asuntos propios del negocio subyacente, le corresponderá probar (i) las características particulares del mismo; y (ii) las consecuencias jurídicas que, en razón a su grado de importancia, tienen el estatus suficiente para afectar el carácter autónomo y la exigibilidad propia del derecho de crédito incorporado en un título valor. Como se indicó en el fundamento jurídico 15 de esta decisión, los principios de los títulos valores están dirigidos a garantizar la seguridad jurídica, la certeza sobre la existencia y exigibilidad de la obligación y la posibilidad que el crédito incorporado sea susceptible de tráfico mercantil con la simple entrega material del título y el cumplimiento de la ley de circulación. En consecuencia, si el deudor pretende negar la exigibilidad de la obligación cambiaria, deberá demostrar fehacientemente que la literalidad del título se ve afectada por las particularidades del negocio subyacente. Así, toda la carga de la prueba se impone exclusivamente al deudor, al ejecutado que propone la excepción (...)"

14

Contexto en donde es claro que al existir un negocio subyacente, del cual nació el préstamo hipotecario tantas veces mencionada, aunada a esto, está la escritura por medio del cual se constituyó la hipoteca, el oficio suscrito por mi poderdante presentando una propuesta de pago, el acuerdo de pago pactado con el doctor GERARO VIDAL ARIAS y la señora LUZ DARY GARCIA GARCIA, las consignaciones de pago, y la escritura de levantamiento de la hipoteca por pago total de la obligación, documentos que guardan relación directa con el negocio del cual se originó la letra de cambio, donde el ejecutante NUNCA mencionó de donde nació la letra de cambio, tan sólo

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

manifiesta algo falso, que es que mi poderdante le adeuda ese dinero a la señora ESPERANZA quien le endosa en propiedad dicho título, aunado a esto, es falso el valor, la fecha de vencimiento, en suma, el título valor FALSO, ya que esta siendo ejecutado por una persona que realmente no se le adeuda, y, que tan sólo se han aprovechado de la situación de salud del doctor GERARDO VIDAL ARIAS, para obtener beneficio propio, luego la excepción propuesta está configurada, por las razones antes expuestas.

15

“COBRO DE LO NO DEBIDO”

En razón a que se ha configurado la inexistencia del negocio jurídico que dio origen a la creación del título valor, desde luego se configura esta excepción, por cuanto vuelvo y reitero a mi poderdante, JAMAS o NUNCA la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, le prestó suma alguna, lo que si se creó fue un préstamo por parte del doctor GERARDO VIDAL ARIAS, quien además le manifestó a mi poderdante no cobrarle intereses, donde esta señora, SANCHEZ FORERO, recibía los dineros de dicho préstamo y era la persona que expedía los recibos que se aportan como prueba, empero, por orden del doctor VIDAL ARIAS, más no como mal intencionadamente quiere hacer valer el ejecutante, luego esta exceptiva deberá prosperar pues está más que probado que NUNCA se le prestó una suma de dinero a la señora LUZ DARY GARCIA GARCIA, sino que se le pagaba al maestro que realizó las mejoras y compraban los materiales que sumaron el valor que la señora GARCIA GARCIA, le pagó en su totalidad al doctor GERARDO, luego existe una mala fe, y, por ende un fraude procesal.

“FRAUDE PROCESAL”

Se ha configurado un fraude procesal, por cuanto lo que han generado es engañar al funcionario que dirige esta agencia judicial, también, en razón a que han ocultado el negocio jurídico real, que fue la constitución de una hipoteca, como se prueba con todos los documentales que se aportan, es más su señoría, si observa los recibos escritos y firmados por la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, dicen “recibí de a señora Luz Dary Garcia Garcia la suma de \$70.000 mil pesos **por concepto de deuda adquirida con el doctor VIDAL ARIAS**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

GERARDO", la transacción realizada con el doctor VIDAL ARIAS y lo más importante la escritura por medio del cual se levantó la hipoteca, muestra más que clara y creíble que se canceló la totalidad del dinero adeudado, y, que era respaldada por la letra que hoy quiere hacer valer la señora ESPERANZA con su mala actitud, originando fraude procesal, mala fe, dolo y lo más grave el engaño que ha utilizado para acrecentar su patrimonio en detrimento de los demás, porque no sólo ha realizado esto con mi poderdante, con el mismo doctor VIDAL ARIAS, ha ejercido el mismo hecho, tanto así, que el proceso del doctor VIDAL, se encuentra en este despacho judicial.

16

"MALA FE"

Existe mala fe por parte del ejecutante, en razón a que ha ocultado la fuente o el negocio jurídico que dio origen al cobro de dicha suma de dinero, pues claramente y de manera veraz se ha probado que la letra ejecutada se originó de un préstamo hipotecario que el doctor GERARDO VIDAL ARIAS, le realizó a la señora LUZ DARY GARCIA GARCIA, el cual ya está cancelado en su totalidad, y, que no fuese posible entregar dicha letra de cambio, en razón a que estaba en poder de la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, quien obrando de mala fé, ejecuta algo que no es suyo y que NUNCA ha prestado dicho dinero a mi poderdante, luego al existir esta actitud, se evidencia que no es acorde y legal para ejecutar dicha suma de dinero, ya que NO ES CIERTO, todo es una FALSEDAD.

"TEMERIDAD"

Existe temeridad por parte de la ejecutante, por todas las razones antes expuestas, pues vuelvo y reitero la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO NUNCA le prestó suma de dinero a mi poderdante, quien realizó el préstamo y fue hipotecario, fue el doctor GERARDO VIDAL ARIAS, quien actualmente se encuentra delicado de salud, y esta señora, SANCHEZ FORERO, aprovechando dicha situación ha cogido todas las letras que el doctor le dejó en su poder y las está ejecutando como si ella hubiese sido la que prestó, cuando no tiene ni siquiera un patrimonio para demostrar una solvencia económica que demuestre dicha actividad de prestamista. La temeridad está configurada por haber ocultado el negocio jurídico originario o fuente que dio origen al cobro

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

de la suma de dinero, pues como vuelvo y reitero debido a la relación sentimental que tenía el doctor VIDAL ARIAS con la señora SANCHEZ FORERO, originó que confiara en ella, y, entregara todos los títulos valores que tenía por préstamos que realizaba, es decir, fuera de existir mala fe, está la tacha del documentos por falso, ya que fue cancelado en su totalidad por mi poderdante, al directo dueño, que es el doctor GERARDO VIDAL ARIAS.

17

"TACHA EN FALSEDAD DE TITULO VALOR"

Esta llamada a prosperar, toda vez que existe falsedad tanto material como ideológica, en primera instancia la material por cuanto si bien es cierto que mi poderdante firmó la letra de cambio, dicha letra respaldaba la obligación hipotecaria suscrita entre el doctor GERARDO VIDAL ARIAS y la señora LUZ DARY GARCIA GACIA, no teniendo nada que ver la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, luego la letra ya no era ejecutable, como quiera que mi poderdante le canceló la totalidad de la obligación al señor VIDAL ARIAS, inclusive mucho más dinero del prestado.

En cuando a la falsedad ideológica, la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO y el señor PACIFICO COLLAZOS FIERRO, se han aprovechado del estado de salud y la ausencia del doctor VIDAL ARIAS, a efectos de hacer efectivo un título ejecutivo que no les pertenece y que ya esta cancelado, y aún más grave por un valor que no fue el real, como lo demostraré con los testigos y los mismos interrogatorios de parte, luego al configurarse una falsedad en el título valor que sirvió de ejecución deberá tener eco dicha exceptiva, junto con las otras presentadas, donde las pruebas hablan por sí solas.

"INNOMINADAS"

Solicito al Señor Juez, si resultare configurada otra excepción, sea decretada de oficio.

PRUEBAS:

Sírvase señora Juez, tener como pruebas las aportadas por el ejecutante junto al libelo introductorio y las siguientes:

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./anauberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

DOCUMENTALES:

1. Catorce (14) recibos o acta de cobro, suscritas por la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO.
2. Copia del escrito de fecha 4 de febrero de 2020, dirigido al doctor GERARDO VIDAL ARIAS y suscrito por la señora LUZ DARY GARCIA GARCIA.
3. Copia de la guía número 00271984, de fecha 24 de febrero de 2020, donde indica que la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, recibió el escrito anterior.
4. Copia de la demanda de pago por consignación.
5. Copia de consulta de proceso donde se prueba la terminación del proceso anterior, por transacción, proceso radicado bajo el numero 2020-267 del Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.
6. Acta de suscripción de acuerdos de apoyo, suscrito entre el doctor GERARDO VIDAL ARIAS y su hija ULIANOVA VIDAL GOMEZ, de fecha 11 de agosto de 2021.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del doctor GERARDO VIDAL ARIAS y ULIANOVA VIDAL GOMEZ.
8. Certificado medico expedido por el galeno tratante del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
9. Copia de indicaciones médicas suscrita por galeno tratante, donde indica la imposibilidad que tiene el doctor VIDAL ARIAS para trasladarse y valerse por si mismo.
10. Copia de la escritura pública número 485 de fecha 4 de abril de 2018 de la Notaría Segunda de Neiva, donde se constituyó la hipoteca en favor del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
11. Extracto bancario de la cuenta de ahorros del doctor GERARDO VIDAL ARIAS, del banco BBVA.
12. Copia de consignación por valor de \$8.000.000.00 M/Cte., de fecha 13 de noviembre de 2020, del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

13. Copia de consignación por valor de \$1.000.000.00 M/Cte., de fecha 13 de noviembre de 2020, del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
14. Copia de consignación por valor de \$11.000.000.00 M/Cte., de fecha 13 de noviembre de 2020, del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
15. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 28 de diciembre de 2020, del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
16. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 27 de enero de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
17. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 31 de marzo de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
18. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 3 de marzo de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
19. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 10 de mayo de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
20. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 4 de junio de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
21. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 12 de julio de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
22. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 6 de agosto de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
23. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 14 de diciembre de 2021 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
24. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 20 de enero de 2022 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

25. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 28 de febrero de 2022 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
26. Copia de consignación por valor de \$400.000.00 M/Cte., de fecha 24 de marzo de 2022 del banco BBVA, a nombre del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
27. Copia de la escritura número 1307 de 9 de mayo de 2022, de la Notaria Cuarta de Neiva, donde se levantó la hipoteca constituida a favor del doctor GERARDO VIDAL ARIAS.
28. Copia de la letra de cambio, que esta ejecutando la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, en esta misma agencia judicial, y contra el doctor GERARDO VIDAL ARIAS, y con el mismo señor PACIFICO.

20

TESTIMONIALES:

ULIANOVA VIDAL GOMEZ: En la calle 24 C N° 69-59 int. 1, apto 801, de la localidad de Fontibón.

Cel: 3118658899

Correo: vidulino@gmail.com

La anterior persona por ser nombrada como apoyo del doctor GERARDO VIDAL AIRAS, para que manifieste todo lo relacionado con la obligación, el título valor, que indique todo lo que le conste sobre la transacción y el pago total de la obligación, como también, el levantamiento de la hipoteca y demás hechos de la demanda y de esta contestación.

JOSE OMAR BEDOYA CARDENAS: En la vereda río Frio del municipio de Rivera (H)

Cel: 3167789239

Correo: no posee

La anterior persona, por haberle realizado las mejoras en la vivienda de mi poderdante LUZ DARY GARCIA GARCIA e indique quien era la persona que le cancelaba y otorgaba los materiales, por cuanto fue la negociación y, demás hechos de esta contestación.

**CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
anauber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./anauberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

INTERROTORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez, haga comparecer ante su despacho al señor **PACIFICO COLLAZOS FIERRO**, mayor y vecino de Neiva (H), para que en el día y hora que usted señale absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé.

23

OFICIOS:

Respetuosamente solicito al señor Juez, haga comparecer ante su despacho a la señora **ESPERANZA SANCHEZ FORERO**, mayor y vecina de Neiva (H), para que en el día y hora que usted señale absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé o en su defecto lo lleve a cabo el despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 y s.s. del Código General del Proceso.

ANEXOS:

Anexo copia del escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: En la dirección indicada en la demanda.

DEMANDADA: En la dirección indicada en la demanda.

LA SUSCRITA: En la secretaría del Juzgado o en la carrera 16 N° 18-81. Piso 2° de Neiva (Huila)
Cel. 3165795609
Correo: analuber67@yahoo.es

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./anauberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
analuberg67@gmail.com

Señor Juez,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 de CSJ

22

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2°. CEL. 3165795609. CORREO:
analuber67@yahoo.es./ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./anauberg67@gmail.com
NEIVA-HUILA

No.

Por \$ 600.000

Fecha 00 | 06 | 19

Recibi de Luz Dary Garcia

La suma de Seiscientos mil Pesos

Par concepto de Pago Parcial deuda con
Gerardo Vidal.

Recibi. _____

a.

Por \$ 600.000.

Fecha 15 | 05 | 19

Recibi de Luz Dary Garcia

La suma de Seis cientos mil Pesos M/C.

Par concepto de pago. parcial deuda con
Gerardo Vidal Arias.

Recibi. _____

No.

Por \$ 300.000

Fecha 00 | 03 | 19

Recibi de Luz dary Garcia

La suma de trecientos mil pesos . M / C .

Par concepto de Pago parcial . deuda adquirida
con Gerardo vidal Arias

Recibi. _____

No.

Por \$ 500.000 .

Fecha 00 | 04 | 19 .

Recibi de Luz Dary Garcia

La suma de Quintientos mil pesos M/C .

Par concepto de Pago parcial . deuda con
Gerardo . vidal Arias .

Recibi. _____

No.

Por \$ 700.000

Fecha

05/19

Recibi de Gerardo Vidal Arias.

La suma de setecientos mil pesos.

Por concepto de Prestamo tratamiento odontologico.

No.

Por \$ 500.000

Fecha

15 05 19

Recibi de Gerardo Vidal Arias.

La suma de Quinientos mil pesos M/C.

Por concepto de prestamo pago obligacion Saico.

No.

Por \$ 800.000

Fecha

15 05 19

Recibi de Gerardo Vidal Arias.

La suma de Ochocientos mil Pesos M/C.

Neiva, febrero 4 de 2020

Señor

GERARDO VIDAL ARIAS

Carrera 1A Bis N° 64-09 barrio Villa María
Ciudad

REF: OFRECIMIENTO DE PAGO PRESTAMO HIPOTECARIO, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N° 485 DE 4 DE ABRIL DE 2018.

LUZ DARY GARCIA GARCIA, mayor y vecina de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 36.170.701 de Neiva, actuando en nombre propio, comedidamente permítame manifestarle que en relación al préstamo hipotecario, constituido según escritura pública objeto de la referencia, como también ante las múltiples llamadas de mi parte, y, según lo que acordamos en el mes de diciembre de 2019, vía telefónica, donde usted, decidió comparecer para realizar las cuentas y llegar a un acuerdo de pago, de la obligación de **TREINTA MILLONE DE PESOS (\$30.000.000.00 M/Cte.)**, empero, ante el silencio por parte de usted y su no comparecencia, le informo que daré inicio al pago por consignación, donde continuaré cancelándole el valor de \$700.000.00 M/Cte., mensuales como se había acordado desde el inicio de la negociación.

Atentamente,

LuZ Dary Garcia Garcia

LUZ DARY GARCIA GARCIA

C.C. N° 36.170.701 de Neiva

4/3/2020

https://certipostal.fivesoftcolombia.com/consulttag.php

| | | | | |
|----------------------|--|----------------|--|--|
| EN BODEGA ORIGEN | NEIVA | 2020- 02-25 | Digitada En Centro de Acopio (Tipo: Documento - Nro Guia: Consecutivo Automatico) {} | operaciones.neiva |
| | Ver Rastreo en Carretera (see_detail_gps.php? tagid=) | 09:29:20 | | |
| DISTRIBUCION | NEIVA | 2020- 02-25 | | operaciones.neiva 1843111100.JESUS DARIO TORRES |
| | Ver Rastreo en Carretera (see_detail_gps.php? tagid=) | 09:38:59 | | |
| GUIA DIGITALIZADA | MEDELLIN | 2020- 02-28 | Imagen Procesada y transmitida desde DajBog • Usuario: 918296 • Nombre: Mireya Rojas • Mail: amalfiocampo@hotmail.com • Ciudad: Medellin | |
| | Ver Rastreo en Carretera (see_detail_gps.php? tagid=) | 14:37:02 | | |

Imagen Digitalizada Por Software FivePostalScan 4.0
IMAGEN DE LA GUIA

The image shows a scanned postal guide form with the following details:

- Guía No.:** 00271984
- Fecha:** 24/02/20
- Destinatario:** Doris Doris Garcia Garcia
- Dirección:** Calle 55 No. A.C. 47, Urdulá, Córdoba
- Remisoro:** Gerardo Vidal Alar
- Dirección:** Avenida JA B.S. No 64-05, B. Villa Helene, Medellín
- Código Postal:** 36086290
- Fecha y Hora de Entrega:** 27-02/2020
- Estado:** ENTREGADO

(index.php)

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Señor
**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-
REPARTO**
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO DE PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: LUZ DARY GARCIA GARCIA
DEMANDADO: GERARDO VIDAL ARIAS

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.184.959 de Neiva (Huila) y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de abogada de la señora **LUZ DARY GARCIA GARCIA**, persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.170.701 de Neiva, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **PROCESO DE PAGO POR CONSIGNACION** contra **GERARDO VIDAL ARIAS**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 12.100.260 de Neiva, para que mediante el trámite previsto en el Código General del Proceso, atinente a este tipo de acciones se hagan los pronunciamientos que más adelante señalo, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Entre la señora **LUZ DARY GARCIA GARCIA** y el señor **GERARDO VIDAL ARIAS**, suscribieron la escritura pública número 485 de 4 de abril de 2018, de la Notaría Segunda de Neiva, constituyendo una hipoteca abierta sin límite de cuantía.

SEGUNDO: Dentro del contexto de la escritura la señora **LUZ DARY GARCIA GARCIA**, tiene la calidad de deudora y el señor **GERARDO VIDAL ARIAS** como acreedor.

TERCERO: El valor de la hipoteca con cuantía indeterminada fue por el valor de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00 M/Cte.)**, los cuales acordaron que la señora **GARCIA GARCIA** cancelaría mensualmente por cuotas de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00 M/Cte.)**.

CUARTO: La señora **LUZ DARY GARCIA GARCIA** ha cancelado al señor **GERARDO VIDAL ARIAS** la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00 M/Cte.)**, expidiendo recibos sin registrar la firma del señor **VIDAL ARIAS**, pero elaborados por la señora **ESPERANZA SANCHEZ FORERO**, persona encargada de recibir dichos dineros. (Recibos que apporto como prueba y deberán ser puesto de presente a la señora **ESPERANZA** a efectos que certifique la legalidad de los mismos).

QUINTO: Mi poderdante, se presentó el día 10 de junio de 2019 en la carrera 1ABis N° 64-09, barrio Villa María a fin de seguir cumpliendo con la cuota pactada, empero, el señor **GERARDO VIDAL ARIAS**, ya no se encontraba en dicho sitio, aduciendo la señora **ESPERANZA SANCHEZ FORERO** que le siguiera entregando el dinero a ella, por cuanto el señor **VIDAL** la había autorizado de manera verbal para ello.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

SEXTO: La señora **LUZ DARY GARCIA GARCIA**, ante tal situación se opone a entregar el dinero, como quiera que la señora ESPERANZA realizaba los recibos y nunca los hacía firmar del señor VIDAL.

SEPTIMO: Mi poderdante es una persona que no tiene mucho estudio, vive de una venta de comidas y productos líquidos, del cual sufraga su manutención y cancela sus obligaciones, empero, ante la estrecha amistad que tenía con el señor VIDAL, accedió a suscribir la escritura pública, desconociendo en total que lo que estaba realizando era hipotecando su único bien de significación patrimonial que tiene.

OCTAVO: Ante el conocimiento de lo anterior, ubica al señor GERARDO VIDAL ARIAS, quien le indica que le va a cancelar las sumas adeudadas a fin de terminar con la obligación y lograr el levantamiento de la hipoteca, en razón a que ella no puede quedar sin vivienda, el señor VIDAL en el mes de diciembre de 2019 le manifiesta acercarse a la casa de mi poderdante, y, hasta la fecha no ha comparecido, tampoco se ha podido comunicar al celular, pues ya no contesta y está fuera de servicio.

NOVENO: En el mes de diciembre cuando mi poderdante habló con el señor GERARDO VIDAL ARIAS, le propuso que le cancelaría la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00 M/Cte.) y continuaría cancelando los SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00 M/Cte.) mensuales, en ese momento es cuando el señor VIDAL le manifiesta comparecer a la vivienda de mi poderdante en el mismo mes de diciembre, empero, hasta la fecha no se ha presentado, tampoco contesta su celular.

DECIMO: El pasado 4 de febrero, la señora LUZ DARY le envió por correo certificado, un oficio al señor GERARDO VIDAL ARIAS, manifestándole el ofrecimiento de pago por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00 M/Cte.), e informándole que le seguiría consignando la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00 M/Cte.), como lo habían acordado, el cual fue recibido el 27 del mismo mes y año, por la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO.

DECIMO PRIMERO: Al recibir dicho documento, la señora ESPERANZA SANCHEZ FORERO, le manifestó a mi poderdante, que no fuera a iniciar proceso, que le diera el dinero a ella por cuanto estaba autorizada, negándose rotundamente la señora GARCIA en razón a que el señor VIDAL ARIAS, no ha comparecido a recibir los dineros que ella adeuda, desde el mes de junio de 2019 hasta la fecha.

DECIMO SEGUNDO: El señor GERARDO VIDAL ARIAS, se ha negado a recibir los dineros sin argumentar razón valedera, no ha comparecido, ni llamado, ni ha realizado ninguna otra gestión a fin de recibir las sumas antes mencionadas, contrario a las actitudes de mi poderdante, quien ha tratado de ubicarlo, hablar con él, empero ha sido difícil, porque la única dirección que se tiene del señor es la CARRERA 1A BIS N° 64-09, barrio Villa María de Neiva, desconociendo otra dirección o número telefónico.

DECIMO TERCERO: La señora LUZ DARY GARCIA GARCIA, me ha conferido poder para iniciar esta acción.

PRETENSIONES:

PRIMERO: DECLARAR en mora de recibir a **GERARDO VIDAL ARIAS** como acreedor que es de la obligación correlativa del crédito hipotecario, relacionado con el bien mueble ubicado en la **carrea 1ABis N° 64-04 manzana A Lote N° 15 conjunto**

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

residencial Villa María de Neiva, inscrito a la cédula catastral número **41001010901520027000**, distinguido con el folio de matrícula número **200-49200**.

SEGUNDO: ACEPTAR el ofrecimiento de pago que realiza mi poderdante por medio de esta demanda.

TERCERO: ACEPTAR el pago de la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00 M/Cte.)** a la fecha.

CUARTO: ACEPTAR el pago de la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00 M/Cte.)**, mensuales hasta llegar a cancelar la totalidad de la obligación.

QUINTO: CONDENAR al acreedor señor GERARDO VIDAL ARIAS al pago de los gastos que se causen con este proceso.

SEXTO: CONDENAR al demandado al pago de los perjuicios que se logren demostrar dentro del proceso que se inicia con esta demanda.

SEPTIMO: CONDENAR en costas al demandado.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1664y ss. del Código Civil, artículo 381 del Código General del Proceso y concordantes.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la escritura pública número 485 de fecha 4 de abril de 2018 de la Notaría Segunda de Neiva.
2. Certificado de libertad y tradición número 49200.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de LUZ DARY GARCIA GARCIA
4. Recibo de pago de fecha mayo de 2018 por valor de \$600.000.00 M/Cte.
5. Recibo de pago de fecha 5 de septiembre de 2018 por valor de \$500.000.00.M/Cte.
6. Recibo de pago de fecha 3 de enero de 2019 por valor de \$700.000.00 M/Cte.
7. Recibo de pago de fecha 9 de febrero de 2019 por valor de \$700.000.00 M/Cte.
8. Recibo de pago de fecha marzo de 2019 por valor de \$300.000.00 M/Cte.
9. Recibo de pago de fecha abril de 2019 por valor de \$500.000.00 M/Cte.
10. Recibo de pago de fecha 15 de mayo de 2019 por valor de \$600.000.00 M/Cte.
11. Recibo de pago de fecha junio de 2019 por valor de \$600.000.00 M/Cte.
12. Oficio de fecha 4 de febrero de 2020, suscrito por LUZ DARY GARCIA GARCIA.
13. Certificación de la empresa de correo donde consta el recibido del oficio de fecha 4 de febrero de 2020
14. Poder.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

TESTIMONIALES:

ESPERANZA SANCHEZ FORERO: En la carrera 1ABis N° 64-09 barrio Villa María de Neiva.

La anterior persona para que manifieste sobre los pagos realizados al señor GERARDO VIDAL ARIAS, como también que indique y reconozca que fue la persona que realizó los recibos que se aportan.

INTERRATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez, haga comparecer ante su despacho al señor GERARDO VIDAL ARIAS, mayor y vecino de Neiva (Huila), para que en el día y hora que usted señale absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé.

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para el archivo del Juzgado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

Se trata de un proceso declarativo, que según los artículos 381 del código General del Proceso, debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal de mínima cuantía.

Por la ubicación del inmueble y la cuantía, la cual estimo en **TREINTA MILLONES DE PESOS** (\$30.000.000.00 M/Cte.), es Usted competente Señor Juez, para conocer de esta litis.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante: En la carrera 1ABIS N° 64-04 Conjunto Residencial Villa maría de esta ciudad.
Tel. 8661219
e-mail: desconocido

El demandado: carrera 1ABIS N° 64-09 Conjunto Residencial Villa maría de esta ciudad.
Cel. Desconocido
e-mail: desconocido

La suscrita: En la Secretaría del Juzgado o en la carrera 16 N° 18-81 piso 2°, de esta capital.
Cel. 3165795609
Tel. 8678325
e-mail: analuber67@yahoo.es

Señor Juez,


ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.0820 CSJ

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-REPARTO

E. S. D.

ASUNTO: PODER-PROCESO DE PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: LUZ DARY GARCIA GARCIA
DEMANDADO: GERARDO VIDAL ARIAS

LUZ DARY GARCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Neiva (Huila) e identificada con la cédula de ciudadanía número 36.170.701 expedida en Neiva, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.184.959 de Neiva (Huila) y portadora de la tarjeta profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE PAGO POR CONSIGNACION**, en relación a la hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida con la escritura pública N° 485 de fecha 4 de abril de 2018, de la Notaria Segunda de Neiva, gravamen que pesa sobre el inmueble ubicado en la **carrea 1ABis N° 64-04 manzana A Lote N° 15 conjunto residencial Villa María** de Neiva, inscrito a la cédula catastral número **41001010901520027000**, distinguido con el folio de matrícula número **200-49200** contra **GERARDO VIDAL ARIAS**, mayor, vecino de esta capital e identificado con la cédula de ciudadanía número 12.100.260 de Neiva.

Confiero poder para que intervenga en la audiencia de conciliación, realice propuestas de arreglo, suscriba acta de conciliación, y demás facultades atinentes a esta etapa procesal.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, presentar, reasumir, sustituir, allanarse, reasumir, tachar de falsedad, contestar excepciones y todas aquellas facultades conferidas según el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a la doctora **BERMUDEZ GONZALEZ** conforme a este memorial poder.

Señor Juez,

Luzy Dary Garcia Garcia
LUZ DARY GARCIA GARCIA
C.C. N° 36.170.701 de Neiva

Acepto:

[Firma]
ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 CSJ

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal

Fecha: **06 FEB 2020**

Nombre: *Luzy Dary Garcia Garcia*

C.C. **36170701** de *Neiva* T.P. **CSJ**

Demanda Poder Memorial

Firma: *Luzy Dary Garcia Garcia*

Jefe de Oficina Judicial *[Firma]*

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

| | |
|---|--|
| Seleccione donde esta localizado el proceso | |
| Ciudad: | NEIVA |
| Entidad/Especialidad: | JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA |

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: luz dary garcia

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Número de Proceso Consultado: 41001418900120200026700

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 23 de Marzo de 2023 - 05:06:29 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

| Datos del Proceso | | | |
|--|----------------|--------------------------------------|--------------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | |
| Despacho | | Ponente | |
| 001 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos | | Juez Juz 1 Pequeñas Causas Múltiples | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| Declarativo | Verbal Sumario | Sin Tipo de Recurso | Archivo |
| Sujetos Procesales | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| - LUZ DARY GARCIA GARCIA | | - GERARDO VIDAL ARIAS | |
| Contenido de Radicación | | | |
| Contenido | | | |

| Actuaciones del Proceso | | | | | |
|-------------------------|--------------------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 06 Dic 2021 | CONSTANCIA SECRETARIAL | CONSTANCIA SECRETARIAL: NEIVA-HUILA 06-12-2021, EL DÍA 29/11/2021, A ÚLTIMA HORA LABORABLE, VENCIO EL TÉRMINO DE QUE TRATA EL INC. 3 DEL ARTÍCULO 302 DEL C.G.P; INHÁBILES 27 Y 28 NOVIEMBRE. LA PROVIDENCIA ANTERIOR, QUEDA EJECUTORIADA. PROCESO QUEDA PARA ARCHIVO. CONSTE | | | 06 Dic 2021 |
| 23 Nov 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/11/2021 A LAS 19:23:33. | 24 Nov 2021 | 24 Nov 2021 | 23 Nov 2021 |
| 23 Nov 2021 | AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN | | | | 23 Nov 2021 |

| | | | | | |
|-------------|------------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 02 Sep 2021 | AL DESPACHO | ALLEGAN SOLICITUD DE TERMINACION. PASAA DESPACHO | | | 02 Sep 2021 |
| 23 Nov 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR, QUEDA A LA LETRA | | | 23 Nov 2020 |
| 09 Nov 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACION REGISTRADA EL 09/11/2020 A LAS 15:06:56. | 10 Nov 2020 | 10 Nov 2020 | 09 Nov 2020 |
| 09 Nov 2020 | AUTO ADMITE DEMANDA | | | | 09 Nov 2020 |
| 23 Sep 2020 | RADICACION DE PROCESO | ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 23/09/2020 A LAS 15:54:11 | 23 Sep 2020 | 23 Sep 2020 | 23 Sep 2020 |

Imprimir

aquí

ACTA DE SUSCRIPCION DE ACUERDOS DE APOYO Y DIRECTIVA ANTICIPADA NUMERO 171 (11427) de fecha 11 Agosto de 2021) DE PERSONA CON DISCAPACIDAD ADULTO MAYOR LEY 1996 DE 2019 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1429 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Que LA FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR, fue aprobado por Resolución Número 1254 del 30 de Julio de 1991, en cumplimiento a lo dispuesto por los Arts 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, y 1 y 2 de la Resolución No 1116 de 1991, emanada del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Ley 1996 de 2019, Decreto Reglamentario 1429 de 5 de noviembre de 2020.

Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 640 de 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Nacional.

Que una vez escuchadas las manifestaciones de las partes; analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, se ha llegado a un acuerdo en los siguientes términos:

En Bogotá, a los Once (11) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las Diez (10:00 A.M) de la mañana, ante mí **JUAN FRANCISCO VEGA HERNANDEZ**, identificado con C.C. Numero 3.009.966 de BOGOTA D.C., portador de la T.P. Número 52531 del C.S.J, adscrito a la Fundación Servicio Jurídico Popular, situada en la calle 36 número 13- 31 de la Ciudad de Bogotá, debidamente certificado por la Universidad ESAP para realizar los acuerdos de apoyo y directivas anticipadas según la ley 1996 de 2019, y su Decreto Reglamentario 1429 de 2020, que reglamento los Arts: 16, 17 y 22 de la ley 1996 de 2019, Sentencia de la H. Corte Constitucional No C-22 DE 2021 (4 de febrero de 2021), se procede a realizar la diligencia de acuerdos de apoyo en los siguientes términos:

QUIEN DESIGNA- TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: GERARDO VIDAL ARIAS, con la cédula de ciudadanía número 12.100.260 DE NEIVA (H).

DESIGNADAS-PERSONAS DE APOYO: ULIANOVA VIDAL GOMEZ identificada con c.c. No 52.377.045 de BOGOTA D.C, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, en la Calle 24 C Numero 69-59 int 1 apto 801, teléfono número 4105086, correo electrónico: vidulino@gmail.com, estado civil soltera, de profesión Entomóloga.

CECILIA GOMEZ GIRALDO, identificada con c.c. No 21.960.966 de Rionegro (Antioquia) persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, en la Calle 24 C Numero 69-59 int 1 apto 801, Salitre Fontibón teléfono número 3108674767, teléfono fijo 4105086, correo electrónico: cgomezgiraldo@gmail.com, estado civil Unión Marital de hecho, profesión Abogada.

CLASES DE ACTO: ACUERDO DE APOYO LEY 1996 DE 2019 DEL VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y

Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular por su propia voluntad sin ningún apremio y está de acuerdo que sea su hija y compañera permanente sean quien lo apoye en sus actos, así como al ordenamiento jurídico interno. Por parte del conciliador se les dio a conocer a **ULIANOVA VIDAL ARIAS Y CECILIA GOMEZ GIRALDO**, las obligaciones a su cargo consagradas en el artículo 46 de la ley 1996 de 2019, como también las inhabilidades para ejercer dicha actividad conforme lo establece el artículo 45 de la ley 1996 de 2019, respecto a lo cual manifiesta la persona de apoyo que no está inmersos en ninguna de ellas.

I.-CONSIDERANDO:

Se solicitó por parte señor: **GERARDO VIDAL ARIAS**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, en Calle 24 C Numero 69-59 int 1 apto 801, de forma voluntaria la elaboración de una directiva anticipada con acuerdos de apoyo dada su discapacidad, conforme lo indica su solicitud No.366 de fecha 10 de agosto de 2021, para que se designe como persona de apoyo a las señoras:

1). **ULIANOVA VIDAL GOMEZ - C.C. No 52.377.045 De Bogotá**, mayor de edad, con domicilio y residente ésta ciudad, en Calle 24 C Numero 69-59 int 1 apto 801, de la localidad de Fontibón, su número de contacto 3118658899, estado civil: casada, de profesión: Entomóloga.

2). **CECILIA GOMEZ GIRALDO C.C. No 21.960.966 de Rio negro(Antioquia)** mayor de edad, con domicilio y residente ésta ciudad, en Calle 24 C Numero 69-59 int 1 apto 801, de la localidad de Salitre Fontibón, su número de contacto 3108674767, numero fijo 4105086, estado civil Unión Marital de hecho, profesión: Abogado debidamente autorizado por la Directora del Centro de Conciliación de la **FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR**, el **DR JUAN FRANCISCO VEGA HERNANDEZ**, conciliador en Derecho y debidamente certificado por LA UNIVERSIDAD ESAP se realizó junto con el titular del acto jurídico entrevista previa, en donde se observó con certeza que no existe ninguna incompatibilidad o inhabilidad entre la persona de apoyo y el titular del Acto Jurídico, que se suplen las condiciones para tomar la decisión de designar los acuerdos de apoyo, determinándolos y precisándolos en todo su contexto. De igual forma, se observo que existe una excelente relación personal del titular del acto jurídico con las personas de apoyo, y que él se hace presente a ésta entrevista libre de todo apremio y coacción, está en tratamiento médico y de alguien que le apoye en la administración de sus bienes para que no se dilapide su patrimonio.

II.-ANTECEDENTES:

1. Según solicitud presentada, que obra en el expediente, se dice que cuenta con 71 años de edad, profesión Abogado, tiene una hija que responde al nombre de **ULIANOVA VIDAL GOMEZ**, convive con ella y su compañera permanente **CECILIA GOMEZ GIRALDO**
2. -Informan que la discapacidad de **GERARDO VIDAL ARIAS**, inicio hace 11 años con ocasión al desarrollo de la Diabetes, y ha venido empeorando, hasta el día de hoy no puede determinarse por sí mismo y requiere de apoyos para la garantía del derecho a la capacidad legal plena el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma, también requiere de apoyos para su bienestar general, salud y aspectos financieros.
3. Se hace necesario adelantar los trámites correspondientes a los acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, con el fin de que se le pueda administrar sus dineros producto de la pensión, para que con el producto de ella se administren

2. La señora **ULIANOVA VIDAL GOMEZ**-persona mayor de edad, identificada con c.c. No 52.377.045 de Bogotá, D.C., tendrá a su cargo como persona de apoyo: una excelente administración de los bienes de propiedad del titular del acto jurídico, darlos en arrendamiento, recibir dineros, y hacer apertura de cuentas de ahorros a nombre del señor: **GERARDO VIDAL ARIAS**; rendir cuentas cada año bien definidas con una contabilidad diaria, continua y permanente y los suficientemente claras y precisas para ellos podrá contratar los servicios de un profesional en la materia. Así mismo en el cuidado y mantenimiento de los mismos y pago de impuestos de cualquier índole.

3. La señora: **ULIANOVA VIDAL GOMEZ** -Persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificada con C.C. No 52.377.045 DE BOGOTA, D.C., deberá prestar su apoyo para apertura de cuentas ahorros, DTS. Así mismo retiros de dineros de cuentas bancarias, cobros de CDTS en bancos que se encuentren constituidos, recibir dineros producto de préstamos en dinero a terceros.

4. La señora: **ULIANOVA VIDAL GOMEZ** Persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificada con C.C. No 52.377.045 de Bogotá, D.C, podrá otorgar poder especial a un profesional del derecho para el trámite sucesoral de la compra de derechos sucesorales de **VICENTA ARIAS ANDRADE** como causante.

5. La señora: **ULIANOVA VIDAL GOMEZ** Persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificada con C.C. No 52.377.045 de Bogotá, D.C., se le faculta para contratar profesionales en Derecho para adelantar procesos declarativos, y cualquier otra acción, civil, administrativa, comercial o penal.

6. La señora **ULIANOVA VIDAL GOMEZ**. Podrá recibir los dineros producto de un préstamo de a la señora **LUZ DARY GARCIA GARCIA**, hoy asciende a la suma de \$6.000.000, y cuando cancele expedir el paz y salvo.

7. La señora La señora: **ULIANOVA VIDAL GOMEZ** Persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificada con C.C. No 52.377.045 de Bogotá, podrá trasladar de ciudad al titular del acto jurídico a otra ciudad que designe, según su conveniencia por salud.

8. La señora **CECILIA GOMEZ GIRALDO**, se ocupara como persona de apoyo, a todo lo concerniente a la preparación de alimentos, suministro de medicamentos, solicitud de citas médicas.

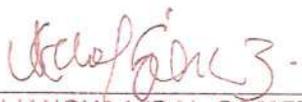
9. Éste acuerdo de apoyo con directiva anticipada sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto, de conformidad al artículo 18 de la ley 1996 de 2019, tiene vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de firma de la misma.

Se firma por quienes asistieron, en señal de aceptación una vez leída detenidamente y con suficiente tiempo y fue aprobada en todas sus partes sin ninguna objeción, se firma siendo las doce y cuarenta y cinco minutos (4:45) p.m. hoy Once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021):

Los intervinientes.



GERARDO VIDAL ARIAS
C.C. No 12.100.260 DE NEIVA (H)
(Titular del Acto Juridico)

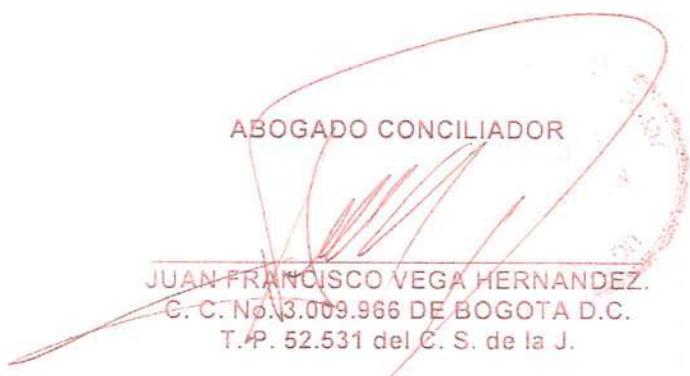


ULIANOVA VIDAL GÓMEZ
C.C. No 52.377.045 DE BOGOTA D.C.
(Persona de Apoyo).



CECILIA GÓMEZ GIRALDO
C.C No 21.960.966 de Rionegro
(Persona de apoyo)

ABOGADO CONCILIADOR



JUAN FRANCISCO VEGA HERNANDEZ.
C. C. No 3.009.966 DE BOGOTA D.C.
T.P. 52.531 del C. S. de la J.

CENTRO DE CONCILIACION: FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR
CODIGO: 10020

FECHA: Agosto ONCE (11) de 2021.

ACTA DE ACUERDO DE APOYO Y DIRECTIVA ANTICIPADA No 171(11427)

La suscrita directora del Centro de Conciliación de la FUNDACION SERVICIO JURIDICO POPULAR, CERTIFICA que el DR JUAN FRANCISCO VEGA HERNANDEZ, es abogado conciliador en derecho adscrito a éste centro de conciliación.



OLIVA CASTILLO CHAVARRO
DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.100.200

VIDAL ARIAS

APELLIDOS

GENARDO

NOMBRES



FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.377.045

VIDAL GÓMEZ

APELLIDOS

ULJANOVA

NOMBRES



FIRMA

| | |
|---|-------------------------------------|
|  | GUSTAVO A. VASQUEZ VELASQUEZ |
| Especialista en Medicina Interna – Universidad de Antioquia | |
| Registro Minsalud 07900-84 | |

Nombre del paciente: GERARDO VIDAL ARIAS

Cedula: 12100260

Fecha: 08 MARZO 2023

Resumen de la historio clinica y atencion medica brindada a mi Paciente

Gerardo Vidal Arias
CC 12100260 de Neiva - Huila

Atendido inicialmente el 10/09/2012

Paciente de 68 años, abogado, reside en Bogotá, con AP:

- HTA,
- DM-2,
- Nefropatia dibetica,
- ERC
- DPL,
- Secuelas severas ECV isquemico,
- Foramen ovale, intervenido 25-02-2017, via percutanea
- No fumador

Medicacion actual

- Galvus-Met-1000 x 2
- Atorvastatina-40 x 1
- Valsartan-160 x 2
- Verapamilo-80 x 1
- Pradaxa-110 x 2
- Dabigatran-110 x 2
- Suplementos: Fumarato ferroso, Ac Folico.

Paciente con Historia previa y antecedentes de:

- Diabetes mellitus Tipo2 no insulino requiriente
- Hipertension arterial
- Dislipidemia
- Secuelas leves de enfermedad Vascular Cerebral
- Nefropatia diabetica
- Fibrilacion Auricular paroxistica

Atenciones medicas previas en Bogotá

- 04-05-2011 Atencion en neurologia Clinica Fundadores - Bogotá por secuelas ECV
- 17-05-2016 ECO TE - Clinica Shaio: Foramen ovale permable con minimo cortocircuito de derecha a Izquierda
- 03-12-2016 clinica Shaio Cierre percutaneo de foramen ovale permeable
- 16-08-2018 Consulta neudrologia Clinica San Jose - Bogotá: ECV isquemico de ACM con secuelas de Hemiparesia Izquierda
- 27-09-2018 Atencion por fisioterapia Hosdpital San Juan de dios de Rionegro Antioquia
- 08-08-2019 Atencion por fisiatria Servisalud Bogotá

En Enero 2020 hospitalizado en clinic Somer de Rionegro - Antioquia con los siguientes diagnosticos

- Ictus Isquemico en Territorio de Arteria Cerebral Media derecha
- TOAST embolico NIHSS 12 Puntos
- Secuelas multiples de Ictus Isquemico: afasia, Disfagia, severo deterioro Funcional
- Fibrilacion Auricular
- Hipertension Arterial
- Diabetes mellitus tipo 2
- Trastorno de Ansiedad
- Postoperatorio (25-01-2022) Gastrostomia Endoscopica

Exámenes 22/07/2013

- Endocopia Digestiva Superior. Esofagitis Grado I por RGE, hernia Hiatal. Gastritis universal leve. . Duodeno Normal.
- Biopsia: Gastritis cronica folicular no atrofica con actividad moderada. Helicobacter pylori abundante. No hay meaplasia, ni displasia ni malignidad
- Anticuerpos IgG para Helicobacter pylori Positivo Titulo: 3833, Referencia menor de 700. - Holter de 24 horas Normal.
- Colonoscopia Normal.

Evolucion 2016

La Historia Clinica adjunta informa marcado deterioro clinico con declive neurologico, deteriorop de sus capacidades cognitivas y funcionales

Exámenes 05-09-2018

- EKG Sinusal, trazo Normal
- 04-09-2018 Blancos 5330, N 2400, L 1800, Hb 11.5, VCM 91.2, Plaq 133000, Cr 1.46, Na 142, K 5.02, Vit B-12 394, TSH 3.17, CK 80 (17-52)
- Doppler de Carotidas Normal
- Ecocardio VI normal, en Fibrilacion auricular, ESV frecuentes, sin mas datos.

Se le indica

- Terapia Fisica domiciliaria.
- Terapia del lenguale en casa
- Valoracion continuada por medicina domiciliaria

En resumen

Paciente con severas secuelas neurologicas a causa de Endermedad Cerebrovascular isquemica de origen cardiogenico referenciada en Fibrilacion asuricular paroxistica, Foramen ovale permable con minimo cortocircuito de derecha a Izquierda que requirió cierre percutaneo.

Los sintomas se inician en mayo de 2011 referenciadoo en la historia Clinica en Clinica Fundadores de Bogotá. A pesar del manejo medico multidisciplinario con fármacos, e intervenciones quirurgicas su deterioro ha sido progresivo a lo largo de los ultimos 12 años.

Actualmente se encuentra con severo deterioro de la Clase Funcional tipoIV/IV, esto es requiere asistencia directa para todas sus funciones vitales: traslado en silla de ruedas, alimentacion por sonda gastrica, asistencia total, con pronóstico de superivencia muy reducido por riesgos de complicaciones como neumonia, trombosis pulmorar, ulceras cutánea, infecciones, nuevos infartos cerebrales.

Atentamente



Gustavo Vásquez Velásquez
Medico especialista en Medicina Interna - Universidad de Antioquia
CC 70091195
Registro medico MINSALUD 07-90084
Telefono 3007836668

**Edificio Clínica Somer Consultorio 228 Rionegro – Antioquia
Calle38 N°54ª – 35 Telefono: 6045619228 - 3007836668**



INDICACIONES MEDICAS

Sede: C.T.A. CEPA SALUD IPS

Fecha de Atención-09/10/2022

| | |
|--|---|
| Paciente: GERARDO VIDAL ARIAS | ID: 12100260 |
| Contrato: FONIAS-SERVISALUD OCL CAMPIN | Plan: OTROS |
| Tipo de Usuario: COTIZANTE | Sede Afiliado: Servisalud OCL Campin |
| Solicitada por LAURA MILENA FRANCO MAZORRA | Dx: 1698 - SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS |

Indicaciones

- SE JUSTIFICA LA NO ASISTENCIA DE PACIENTE EN MENCIÓN A CITACION JUDICIAL EN LA CIUDAD DE NEIVA DE MANERA PRESENCIAL POR COMPLICACIONES EN SU ESTADO DE SALUD ACTUAL Y DIFICULTADES EN EL TRASLADO Y DESPLAZAMIENTO DETERIORO MOTOR Y COGNITIVO SEVERO SECUNDARIA MUE TIPOS COOMORBILIDADES IRREVERSIBLE PACIENTE DEPENDENCIA FUNCIONAL TOTAL ASISTENCIA 24 HORAS PARA SUS ACTIVIDADES DIARIAS POR LOQUAL SE ENCUENTRA EN PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL. SE SOLICITA EN NUEVAS CITACIONES TENER EN CUENTA DOMICILIO DE PACIENTE ES EN LA CIUDAD DE BOGOTA

Profesional: LAURA MILENA FRANCO MAZORRA - RM No. 1016041258 - Firmado Electrónicamente.



República de Colombia



Aa048997417

de abril de 2005, otorgada en la Notaria Seguda del Circulo de Neiva (Huila) debidamente registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del Circulo de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria numero 200- 49200 =====

C U A R T O.- Que el(los) inmueble(s) aquí hipotecado(s) se encuentra(n) libre(s) de demanda civil y de medida cautelar alguna y sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni limitación ninguna, no soporta patrimonio de familia, anticresis, ni censo, Además, no se encuentra arrendado por escritura pública y lo posee en forma quieta, pacífica, regular y materialmente. *****

Q U I N T O.- Que esta hipoteca y la responsabilidad de LA DEUDORA, la cual compromete expresamente, garantiza a EL ACREEDOR, todas las obligaciones que por cualquier causa tengan contraídas LA DEUDORA a favor de EL ACREEDOR, por obligaciones surgidas con ocasión de negocios cumplidos con anterioridad a la fecha de la presente escritura, así como de las obligaciones que nazcan por la realización de negocios en el futuro y por cualesquiera otras que por diferentes causas contraigan desde la fecha del presente instrumento público LA DEUDORA a favor de EL ACREEDOR, ya sea como deudor(es) principal(es) o como codeudor(es) de obligaciones de terceros que consten en títulos valores o documentos de deber de cualquier otra índole, incluidos los intereses, honorarios de abogado, costas judiciales y cualesquiera otros gastos que se generen por la cobranza. *****

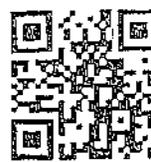
S E X T O.- Que desde ahora aceptan cualquier traspaso que EL ACREEDOR, haga de los instrumentos representativos de las obligaciones de LA DEUDORA a favor del mismo, así como de esta garantía. *****

S E P T I M O.- Que serán de cargo de LA DEUDORA, los derechos de impuestos que cause el otorgamiento de ésta hipoteca, su inscripción y cancelación, cuando llegare el caso, así como los de un certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva, sobre el(los) inmueble(s) hipotecado(s), donde aparezca la inscripción de la hipoteca que constituya por este instrumento. *****

O C T A V O.- Que EL ACREEDOR podrán dar por vencidos los plazos de cualesquiera de las obligaciones garantizadas con ésta hipoteca, o de todas ellas, y demandar el pago judicialmente, haciendo efectiva la hipoteca constituida en los siguientes casos: *****

Aa048997417

10642a19010DACC3D 27/10/2017



Aa048997418

reconoce que EL ACREEDOR, no está obligados a dar o a entregar suma alguna en virtud del presente instrumento. * * * * *

DECIMO.- Que la hipoteca que por este instrumento se constituye, responde por capital, intereses, costas y gastos del cobro extrajudicial o judicial, si los hubiere y que por tanto, permanecerá vigente mientras exista cualesquiera obligaciones de las que en este acto pactadas o previstas a favor de EL ACREEDOR. * * * * *

DECIMO PRIMERO.- Que en razón de sus características de garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente, para efectos de derechos Notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, conforme a la RESOLUCION: #0858 del 31 enero de 2018, que se protocoliza sin costo alguno la certificación expedida por GERARDO VIDAL ARIAS, donde se fija el cupo o monto aprobado a LA DEUDORA. * * * * *
Presente como se halla en este acto GERARDO VIDAL ARIAS., mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil SOLTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.100.260 expedida en Neiva (Huila) y quien manifestó que aceptan la hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida en su favor en esta escritura por LA DEUDORA LUZ DARY GARCIA GARCIA, así como las demás declaraciones que la misma DEUDORA, ha hecho al otorgarla(s) y suscribirla(s). * * * * *

COMPROBANTE Y ANEXOS

- 1º.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL NUMERO 319767Y DE VALORIZACION NRO. 319768.=====
- SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.- =====
- CEDULA CATASTRAL NUMERO: 01-09-0152-0027-000 =====
- ODIRECCION: K 1B 64-04=====
- AVALUO: \$ 26.421.000.00 =====
- VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2018.=====
- 2.- CARTA DE CUPO EXPEDIDA EL ACREEDOR GERARDO VIDAL ARIAS. DE

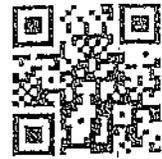
Aa048997418

27/10/2017 105430919QKQDAC



República de Colombia

Página 7



Aa048997419

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 4 8 5 DE FECHA 04
ABRIL DEL AÑO 2018.

C.C. No. *36.170.201.*
DIRECCION: *Cra 121 N° 64 - 04. E. Villanueva*
TELEFONO: *866 1219.*
CORREO ELECTRONICO:
ACTIVIDAD ECONOMICA: *Comercio auto*

EL ACREEDOR- HIPOTECARIO.

GERARDO VIDAL ARIAS

indice derecho

C.C. No. *12.100.260*

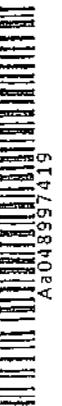
DIRECCION: *Calles 28 N° 1A N 35*

TELEFONO:

CORREO ELECTRONICO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

gvidalarias@gmail.com.
Abogado.



27/10/2017 10544CAD9919GGDD

SER
GERARDO VIDAL ARIAS
GVIDALARIAS@GMAIL.COM
NEIVA HUILA- COLOMBIA



Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS PENSIONAL



53296 38758

Oficina: 0178

Conoce nuestro nuevo portafolio de Seguros que se comercializa a través de la red de oficinas de BBVA en todo el país. Consúltalos en www.bbva.com.co y solicítalos a tu asesor en la oficina.

Información de la oficina

CENTRO INTERNACIONAL
DIRECCIÓN: CARRERA 10 A 27 91
TELÉFONO: 00912864743

PERÍODO DESDE: 01-10-2020 HASTA: 31-10-2020

Información de la cuenta

Número de cuenta 001301780200289385

Fecha de corte 31-10-2020

Resumen de movimientos

| | No. | Valor | No. | Valor |
|---------------------------|-----|--------------|-----|--------------------------|
| SALDO CIERRE MES ANTERIOR | | 8.703.909.00 | | 0.00 |
| + ABONOS | 1 | 5.087.308.00 | 13 | 30.308.00 |
| + INTERESES RECIBIDOS | 1 | 651.00 | | 0.00 |
| - CARGOS | 13 | 7.576.850.00 | | |
| | | | | SALDO FINAL 6.184.710.00 |

Detalles de transacciones

| Movi- miento | Fecha operación | Fecha valor | Concepto | Cargos | Abonos | Saldo |
|-----------------|--------------------|----------------|--|------------|--------------|--------------|
| 2339 | 10-10-2020 | 13-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 2.800.00 | | 8.701.109.00 |
| 2340 | 10-10-2020 | 13-10-2020 | RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA | 700.000.00 | | 8.001.109.00 |
| 2341 | 10-10-2020 | 13-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 2.800.00 | | 7.998.309.00 |
| 2342 | 10-10-2020 | 13-10-2020 | RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA | 700.000.00 | | 7.298.309.00 |
| 2343 | 10-10-2020 | 13-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 2.800.00 | | 7.295.509.00 |
| 2344 | 10-10-2020 | 13-10-2020 | RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA | 700.000.00 | | 6.595.509.00 |
| 2345 | 10-10-2020 | 13-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 2.800.00 | | 6.592.709.00 |
| 2346 | 10-10-2020 | 13-10-2020 | RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA | 700.000.00 | | 5.892.709.00 |
| 2347 | 10-10-2020 | 13-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 2.800.00 | | 5.889.909.00 |
| 2348 | 10-10-2020 | 13-10-2020 | RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA | 700.000.00 | | 5.189.909.00 |
| 2349 | 14-10-2020 | 14-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 2.800.00 | | 5.187.109.00 |
| 2350 | 14-10-2020 | 14-10-2020 | RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA | 700.000.00 | | 4.487.109.00 |
| 2351 | 14-10-2020 | 14-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 2.800.00 | | 4.484.309.00 |
| 2352 | 14-10-2020 | 14-10-2020 | RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA | 700.000.00 | | 3.784.309.00 |
| 2353 | 14-10-2020 | 14-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 2.800.00 | | 3.781.509.00 |
| 2354 | 14-10-2020 | 14-10-2020 | RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA | 700.000.00 | | 3.081.509.00 |
| 2355 | 14-10-2020 | 14-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 2.800.00 | | 3.078.709.00 |
| 2356 | 14-10-2020 | 14-10-2020 | RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA | 700.000.00 | | 2.378.709.00 |
| 2357 | 14-10-2020 | 14-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 2.800.00 | | 2.375.909.00 |
| 2358 | 14-10-2020 | 14-10-2020 | RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA | 700.000.00 | | 1.675.909.00 |
| 2359 | 14-10-2020 | 14-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 1.584.00 | | 1.674.325.00 |
| 2360 | 14-10-2020 | 14-10-2020 | COMPRA POS ASC ALMACEN FACOL 22 | 395.900.00 | | 1.278.425.00 |
| 2361 | 23-10-2020 | 23-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 716.00 | | 1.277.709.00 |
| 2362 | 23-10-2020 | 23-10-2020 | COMPRA POS RED EXITO NEIVA SAN P | 178.900.00 | | 1.098.809.00 |
| 2363 | 23-10-2020 | 23-10-2020 | IMPUESTO DECRETO | 8.00 | | 1.098.801.00 |
| 2364 | 23-10-2020 | 23-10-2020 | COMISION CONS. CAJERO BBVA AVENIDA LA TOMA | 2.050.00 | | 1.096.751.00 |
| 2365 | 28-10-2020 | 28-10-2020 | ABONO DOMI. 860525148 GOBIERNOS BOGOTA | | 5.087.308.00 | 6.184.059.00 |
| | 30-10-2020 | 31-10-2020 | ABONO INTERESES GANADOS | | 651.00 | 6.184.710.00 |

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta los pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 9:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S., email: colombia@kpmg.com.co.



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

TERM: NEIV
UCER: C:00134
OFIC: 0650 NEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 10:55:00

NUMERO DE CUENTA: 0013-0178-03-0200289385 MN

FECHA OPER : 13-11-20

FECHA VALOR: 13-11-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

MOV.: 000002387 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 8,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 8,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO



CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

TERM: XE06
USER: C944408
OFIC: 0650 MEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B E T A

HORA : 09:58:13

NUMERO DE CUENTA: 0013-0178-03-0200289385 MN

FECHA OPER : 13-11-20

NOMBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

FECHA VALOR: 13-11-20

MOV.: 000002381 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 1,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 1,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P
TERM: XE06
USER: C944408
OFIC: 0650 MEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

CON DOCUMENTOS DE
OTROS BANCOS DE PAISA

HORA : 09:58:13

FECHA VALOR: 13-11-20

FECHA OPER : 13-11-20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0178-03-0200289385 MN

MOV.: 000002382 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

LOS DOCUMENTOS SON RECIBIDOS
ALVO BUEN COBRO Y LOS DOCU-
MENTOS QUE NO SEAN PAGADOS
SE CARGARAN EN CUENTA SIN
PREVIO AVISO.

NO. CHEQUE

BANCO

IMPORTE

07600000001/033682

BANCOLOMBIA

11,000,000.00

VERIFIQUE QUE TODOS LOS DOCU-
MENTOS ESTEN DEBIDAMENTE
ENDOSADOS Y CON EL NUMERO DE
CUENTA EN EL REVERSO.
ESTE DEPOSITO ESTA SUJETO A
REVISION POSTERIOR

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DOCUMENTOS: 1

TOTAL: 11,000,000.00 MN

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

TERM: XE12
USER: 0651427
OFIC: 0650 NEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:50:51

NUMERO DE CUENTA: 0013-0178-03-0200289385 MN

FECHA OPER : 28-12-20

FECHA VALOR: 28-12-20

NOBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

MOV.: 000002495 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 400,000.00

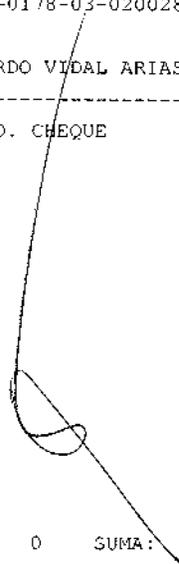
IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 400,000.00

FIRMA
DEL CAJERO



December 28/19

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

...P

FORM: XE06
USBR: 0691427
OFIC: 0650 NEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 08:43:39

NUMERO DE CUENTA: 0013-0176-03-0200289385 MN

FECHA OPER : 27-01-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

FECHA VALOR: 27-01-21

MOV.: 000002512 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 400,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 400,000.00

FIRMA
DEL CAJERO



CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

TERM: XE09
USER: 0930245
DFTD: 0850 NEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:46:20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0176-03-0200289385 MN

FECHA OPER : 31-03-21

FECHA VALOR: 31-03-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

MOV.: 000002562 1/ 1

| NO. CHEQUE | IMPORTE | IMPORTE EN EFECTIVO | MN |
|------------|---------|-----------------------|------------|
| | | \$ | 400,000.00 |
| | | | ----- |
| | | IMPORTE EN DOCUMENTOS | MN |
| | | \$ | 0.00 |
| | | | ----- |
| | | TOTAL DEL DEPOSITO EN | MN |
| | | \$ | 400,000.00 |
| | | | ----- |

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..F

TERM: XE08
USER: CE59652
OFIC: 0650 NEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 08:11:23

NUMERO DE CUENTA: 0013-0178-03-0200289385 MN

FECHA OPER : 03-03-21

FECHA VALOR: 03-03-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

MOV.: 000002542 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 400,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 400,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA
SUCURSAL NEIVA
ASESOR INTEGRAL DE SERVICIO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

...P

TERM: XE06
USER: C651427
OFIC: 0650 NEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:04:44

NUMERO DE CUENTA: 0013-0178-03-0200289385 MN

FECHA OPER : 06-09-21

FECHA VALOR: 06-09-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

MOV.: 000002712 1/ 1

FIRMA
DEL CAJERO

| NO. CHEQUE | IMPORTE | IMPORTE EN EFECTIVO | MN |
|------------|---------|-----------------------|------------|
| | | \$ | 400,000.00 |
| ----- | | | |
| | | IMPORTE EN DOCUMENTOS | MN |
| | | \$ | 0.00 |
| ----- | | | |
| | | TOTAL DEL DEPOSITO EN | MN |
| | | \$ | 400,000.00 |
| ----- | | | |

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

BBVA

013 0650

NEIVA **Creando Oportunidades**
TERM: XE10

BG001 CUENTAS DE AHORRO
DIVISA: COP PESO COLOMBIANO

TOTALES HOST

10-05-2021

178,0700289385 \$400.000

| DIA | HORA | TRAN | PRODUCTO | DEBE | HABER | REFERENCIA | TERM |
|-------------------------|------|------|----------------------|------------|------------|-----------------|--------|
| 08 | 43 | B633 | 00130178030200289385 | 0,00 | 400.000,00 | 001 100521 2604 | XE10 C |
| TOTAL OPERACIONES 00001 | | | | 0,00 | 400.000,00 | | |
| DESGLOSE TOTAL CONSULTA | | | | | | | |
| TOTAL OPER. CAJA 00001 | | | | 400.000,00 | 0,00 | | |

BBVA
SUCURSAL
10 MAY 2021
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

*Luz Dora Garcia Garcia
36 # 70-701
T-8661219*

- CLIENTE -

TERM: XE09
USER: CE62588
OFIC: 0650 NEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 08:54:33

NUMERO DE CUENTA: 0013-0178-03-0200289385 MN

FECHA OPER : 04-06-21

FECHA VALOR: 04-06-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

MOV.: 000002623 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 400,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 400,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA

0013 0650 NEIVA **Creando Oportunidades** BG001 CUENTAS DE AHORRO 12-07-2021
TERM: XE12 DIVISA: COP PESO COLOMBIANO

| DIA | HORA | TRAN | PRODUCTO | DEBE | HABER | REFERENCIA | TERM C |
|-----|-------|------|----------------------|------|------------|-----------------|--------|
| 12 | 09.21 | B633 | 00130178030200289385 | 0,00 | 400.000,00 | 001 120721 2664 | XE12 C |

TOTAL OPERACIONES 00001 0,00 400.000,00

DESGLOSE TOTAL CONSULTA

TOTAL OPER. CAJA 00001 400.000,00 0,00

BBVA
CORPORAL NEIVA
12 JUL 2021
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

TERM: XE12
USER: CE63588
OFIC: 0650 NEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 08:23:24

NUMERO DE CUENTA: 0013-0178-03-0200289385 MN

FECHA OPER : 06-08-21

FECHA VALOR: 06-08-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

MOV.: 000002697 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN

\$ 400,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN

\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN

\$ 400,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

CERR: NEG6
CSEB: C45L407
CBAR: 2450 NEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 08:43:42

NUMERO DE CUENTA: 0013-0173-03-0200289385 MN

FECHA OPER : 12-11-21

FECHA VALOR: 12-11-21

NOMBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

MOV.: 000002766 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO MN
\$ 400,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
\$ 400,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

118

BBVA

178. 0200 289385 \$ 400.000.

0013 0650 NEIVA **Creando Oportunidades** B6001 CUENTAS DE AHORRO
TERM: XE10 DIVISA: COP PESO COLOMBIANO

14-12-2021

| DIA | HORA | TRAN | PRODUCTO | DEBE | HABER | REFERENCIA | TERM | C |
|-----|-------|------|----------------------|------|------------|------------|------|--------|
| 14 | 09.35 | B633 | 00130178030200289385 | 0,00 | 400.000,00 | 001 141221 | 2811 | XE10 C |

TOTAL OPERACIONES 00001 0,00 400.000,00

DESGLOSE TOTAL CONSULTA

TOTAL OPER. CAJA 00001 400.000,00 0,00



Luz Dora Garcia
36170.701
8661219

- CLIENTE -

OFIX RECEPCION Y CONTROL DE EFECTIVO MAYO/2019 F-2110841

BBVA

178. 0900 289385 \$ 400.000.

0013 0650 NEIVA **Creando Oportunidades** B6001 CUENTAS DE AHORRO
TERM: XE10 DIVISA: COP PESO COLOMBIANO

07-10-2021

| DIA | HORA | TRAN | PRODUCTO | DEBE | HABER | REFERENCIA | TERM | C |
|-----|-------|------|----------------------|------|------------|------------|------|--------|
| 07 | 08.09 | B633 | 00130178030200289385 | 0,00 | 400.000,00 | 001 071021 | 2737 | XE10 C |

TOTAL OPERACIONES 00001 0,00 400.000,00

DESGLOSE TOTAL CONSULTA

TOTAL OPER. CAJA 00001 400.000,00 0,00



Luz Dora Garcia
36170.701
8-661219

- CLIENTE -

OFIXPRES RECEPCION Y CONTROL DE EFECTIVO MAYO/2019 F-2110841

TERM: XE12
COPR: 0651487
EPIC: 0650 NEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
E B V A

HORA : 08:49:20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0178-03-0200289385 MN

FECHA OPER : 20-01-22

FECHA VALOR: 20-01-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

MOV.: 000002821 1/ 1

| NO. CHEQUE | IMPORTE | IMPORTE EN EFECTIVO | MN |
|------------|---------|-----------------------|------------|
| | | \$ | 400,000.00 |
| ----- | | | |
| | | IMPORTE EN DOCUMENTOS | MN |
| | | \$ | 0.00 |
| ----- | | | |
| | | TOTAL DEL DEPOSITO EN | MN |
| | | \$ | 400,000.00 |
| ----- | | | |

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

...P

TERM: XRC5
COPR: 067141
EPIC: 0650 NEIVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
E B V A

HORA : 09:52:52

NUMERO DE CUENTA: 0013-0178-03-0200289385 MN

FECHA OPER : 28-02-22

FECHA VALOR: 28-02-22

NOMBRE DEL CLIENTE: GERARDO VIDAL ARIAS

MOV.: 000002847 1/ 1

| NO. CHEQUE | IMPORTE | IMPORTE EN EFECTIVO | MN |
|------------|---------|-----------------------|------------|
| | | \$ | 400,000.00 |
| ----- | | | |
| | | IMPORTE EN DOCUMENTOS | MN |
| | | \$ | 0.00 |
| ----- | | | |
| | | TOTAL DEL DEPOSITO EN | MN |
| | | \$ | 400,000.00 |
| ----- | | | |

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

...P

BBVA

0178 - 0200289385 \$400.000

no13 0650

NEIVA

Creando Oportunidades

TOTALES HOST

B6001 CUENTAS DE AHORRO

24-03-2022

TERM: XE10

DIVISA: COP

PESO COLOMBIANO

| DIA | HORA | TRAN | PRODUCTO | DEBE | HABER | REFERENCIA | TERM C |
|-----|-------|------|----------------------|------|------------|-----------------|--------|
| 24 | 08.51 | B633 | 00130178030200289385 | 0,00 | 400.000,00 | 001 240322 2859 | XE10 C |

| | | | |
|-------------------|-------|------|------------|
| TOTAL OPERACIONES | 00001 | 0,00 | 400.000,00 |
|-------------------|-------|------|------------|

DESGLASE TOTAL CONSULTA

| | | |
|------------------|-------|------------|
| TOTAL OPER. CAJA | 00001 | 400.000,00 |
|------------------|-------|------------|



Luz Dora Garcia
36.170.701
8661219

- CLIENTE -

CERTIFICADO No. 141/22

LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA
(Artículo 1° Decreto 1534/89)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1307/22 DE
FECHA 09 DE MAYO DE 2022 OTORGADA EN ESTA NOTARIA,
SE CANCELO LA HIPOTECA, CONFORME AL SIGUIENTE TENOR LITERAL.

***** CÓDIGO DE LA NOTARIA: 410010004 *****

FORMATO DE CALIFICACION, DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No. 1156
DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NATURALEZA JURIDICA DEL(LOS) ACTO(S):

| CODIGO | ESPECIFICACION | VALOR DEL ACTO |
|--------|--|-----------------|
| 0774 | CANCELACION DE HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA | \$23.000.000.00 |

UBICACIÓN DEL(LOS) INMUEBLE(S):

MUNICIPIO Y/O VEREDA

NEIVA

DEPARTAMENTO

HUILA

TIPO DE PREDIO: URBANO.-

OFICINA DE REGISTRO: NEIVA – HUILA.-

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO.-

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 200-49200.-

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 41001010901520027000.-

DIRECCIÓN Y/O NOMBRE DEL INMUEBLE: CARRERA PRIMERA A BIS (Cra. 1 A
Bis) NUMERO SESENTA Y CUATRO – CERO CUATRO (No. 64 – 04) MANZANA A
LOTE NUMERO QUINCE (#15) CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIA.-

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL(LOS) ACTO(S)

ACREEDOR(A)(ES)

GERARDO VIDAL ARIAS, identificado(a)(s) con la cedula de ciudadanía número
12.100.260 expedida en Neiva (Huila) quien en la presente escritura publica se
encuentra debidamente representado por ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ,
identificado(a)(s) con la cedula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



22-12-21 PC006860073

QC04PX(C)C9Fg
L1FG8S04H5

14-03-22 PC046703526

(Huila), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del C.S.J.- *****

DEUDOR(A)(ES)/INTERESADO(A)(S)

LUZ DARY GARCIA GARCIA

CC. No. 36.170.701

Compareció(eron): ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, mujer, colombiano(a)(s),

mayores) de edad, domiciliado(a)(s) y residenciado(a)(s) en la ciudad de Neiva

(Huila), identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida

en Neiva (Huila), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número

149.082 del C.S.J. quien en la presente escritura publica obra en nombre y

representación de GERARDO VIDAL ARIAS, varón, colombiano(a)(s), mayores) de

edad, domiciliado(a)(s) y residenciado(a)(s) en la ciudad de Bogotá D.C.,

identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número 12.100.260 expedida en Neiva

(Huila), de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, *****

según poderes) especiales) a el conferido(s) ellos) cuales) se agrega(n) al

presente acto para su respectiva protocolización y en razón a que ellos) poderes)

especial(es) conferido(s) y mencionado(s) en la parte superior de este Instrumento

Público, no tiene(n) limitación en el tiempo, este(a)(s), manifiesta(n): 1) Que a la fecha

de la presente escritura el(los) referido(s), poder(es) esta(n) vigente(s), pues mi(s)

mandante(s) no lo ha(n) revocado expresa o tácitamente al no haber designado

nuevo(a)(s) mandatario(a)(s). 2) Que a la fecha de este Instrumento público, mi(s)

poderante(s) no ha(n) fallecido. 3) Que en consecuencia asumo(imos) toda

responsabilidad respecto de la actuación que a nombre de mi(s) mandante(s) aquí

ejercemos), que implique el uso indebido o extemporáneo del(los) mismo(s),

documentos que se adjuntan a la presente escritura pública respectivamente

protocolizado(s) y manifiesto(eron): *****

PRIMERO: Que por escritura pública número CUATROCIENTOS OCHENTA Y

CINCO (485) de fecha CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO (2018),

otorgada en la Notaría SEGUNDA (2ª) del Circulo de Neiva (Huila), acto(s)

debidamente registrado(s) al(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s)

200-49200 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva (Huila),

el(la)(los) señor(a)(es) LUZ DARY GARCIA GARCIA, identificado(a)(s) con la cédula

de ciudadanía número 36.170.701, constituyó(eron) HIPOTECA ABIERTA SIN



LIMITE DE CUANTÍA a favor del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO VIDAL ARIAS, identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número 12.100.260 hasta por la cantidad de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.000.000.00 M/Cte), sobre el(los) inmueble(s) urbano ubicado(s) en la ciudad de NEIVA, Departamento del HUILA, distinguido en su actual nomenclatura como CARRERA PRIMERA A BIS (Cra. 1 A Bis) NUMERO SESENTA Y CUATRO – CERO CUATRO (No. 64 – 04) MANZANA A LOTE NUMERO QUINCE (#15) CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIA, cuya descripción, cabida linderos y demás especificaciones aparecen claramente detalladas en la escritura pública antes mencionada.-

SEGUNDO: Que por el presente instrumento público procede a CANCELAR la hipoteca constituida en su favor; referida en el numeral anterior.-

TERCERO: Que como consecuencia de esta cancelación, declara libre de todo gravamen el(los) inmueble(s) descrito(s) en el numeral PRIMERO y a paz y salvo de toda deuda a la fecha al hipotecante.-

EN CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICAD A: 11 MAY 2022

CON DESTINO A: INTERESADO.

LA NOTARIA CUARTA

BEYANINA ORTIZ CUENCA



PC006860074

ENDOSOS

12 20.475 000
Firma:
C.C. o Nit:
C.C. o Nit:



Valor

520.000.000

No. []

El(La) Señora: Georgette Vidal Arroyo

Se obliga(n) a Cancelar el día 20 del mes de diciembre de 2019

La Suma de veinte millones de pesos
M-cte

El(La) (Los) Girador(a) (es) queda(n) solidariamente obligador(a) al pago, y manifiesta (n) haber recibido la provisión de este título y a los requerimientos para la constitución en mora.

4 de Mayo de 20 17

Dirección: Pu. 38 + J.A. 25

Teléfono: 300 208 3426

Nombre: [Signature]

Cédula o Nit: 17.100.260

Firma: Georgette Vidal Arroyo

ACEPTO